

14

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

D. Luis Miguel Trapote Herguedas, mayor de edad, con DNI nº XX.XXX. XXX-X , y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de Valladolid, ante el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, con el debido respeto y consideración comparece y como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Primero. - Que el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, el pasado día 22 de diciembre de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General Municipal para el año en curso, publicándose anuncio de exposición pública el 23 de diciembre del pasado año en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. - Que el abajo firmante es habitante de la localidad de Valladolid, razón por la cual está legitimado para interponer reclamaciones al presupuesto del ayuntamiento al amparo del artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Tercero.- Que del examen del informe de la Intervención General de ese Excmo. Ayuntamiento de Valladolid se extraen motivos de reclamación al presupuesto municipal para 2017, al no haberse acompañado al mismo las previsiones de ingresos y gastos de los Consorcios de la Institución Ferial de Castilla y León y del Mercado del Val, ni de la Entidad Pública Empresarial Local creada para la gestión del ciclo integral del agua en la ciudad, contraviniendo el procedimiento de elaboración del presupuesto de la entidad local.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del TRLRHL se interpone, en tiempo y forma, la siguiente

RECLAMACIÓN

Ayuntamiento de VALLADOLID
SAN BENITO
Entrada
AUA/2017/E/3046
17/01/2017. 12:50

I. Como indica el Interventor General del Ayuntamiento en su informe preceptivo a los presupuestos municipales para 2017, el artículo 164 del TRLRHL enumera las entidades que han de integrar el presupuesto general del Ayuntamiento, sin hacer mención expresa a los consorcios ni a las Entidades Públicas Empresariales Locales (EPEL).

Sin embargo, es el propio Interventor quien alerta en el mismo informe sobre la modificación del citado precepto, fundamentando la obligación de acompañar las previsiones de ingresos y gastos de este tipo de entidades al presupuesto general de la entidad local, al tiempo de su tramitación y aprobación inicial.

Así las cosas, respecto de las EPEL alude a la desactualización del artículo 164 del TRLRHL por no haberse *“adaptado esta ley a la LBRL ya que sigue refiriéndose a los OO.AA. de carácter comercial que han desaparecido y han sido sustituidos por las Entidades Públicas Empresariales Locales”*, (página 1 del informe de la Intervención General).

Por consiguiente, la ausencia del presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Local creada para la gestión del ciclo integral del agua, por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2016, en el presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid aprobado inicialmente, tiene encaje en el primero de los motivos tasados para formular reclamaciones.

En sentido parecido, cuestiona la aplicabilidad del artículo 164 del TRLRHL respecto del presupuesto del consorcio de la institución ferial, recordando su informe de mayo de 2016 para decir, a la vista del artículo 122 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, en adelante LRJSP), que: *“(...) el presupuesto del Consorcio estaba sujeto al régimen de presupuestación del Ayuntamiento de Valladolid que es el regulado por la LRHL, y que debía ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid. Sin embargo seis meses después y a pesar de diversos requerimientos verbales, a la fecha de la firma de este informe no se acompaña el Presupuesto del Consorcio al Presupuesto General”*, (página 3 del informe de la Intervención General).

Por lo que atañe al presupuesto del Consorcio del Mercado del Val, resulta de aplicación la misma obligación predicada del presupuesto de la institución ferial, debiendo haber incluido también sus estados de ingresos y gastos para conformar el presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid. De hecho el informe de la Intervención condiciona el no acompañamiento de su presupuesto al del ayuntamiento, en la presunta disolución del consorcio con anterioridad al 1 de enero de 2017 al decir: *“Tengo conocimiento que se ha iniciado el procedimiento para la disolución de este Consorcio, lo que deberá ser acordado antes del 1 de enero próximo”* (página 3 de su informe). Habida cuenta que el acuerdo de disolución del Consorcio del Mercado del Val no se produjo con anterioridad al 1 de enero de 2017, sino en la sesión del Pleno de la Corporación de 10 de enero de los corrientes, *a sensu contrario*, su presupuesto debía de haber acompañado al presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid.

No obstante, después de formular tales alegatos no deja de resultar paradójico que la misma Intervención General trate de salvar este vicio -a todas luces producido- para permitir que, a toro pasado, se pueda adjuntar el presupuesto del consorcio ferial en lo que, al entender del reclamante, no encuentra acomodo en la legislación presupuestaria aplicable a las entidades locales.

II. En atención a lo expuesto en el apartado precedente, se está en condiciones de afirmar, que no se ha seguido el procedimiento de elaboración del presupuesto conculcando el artículo 170.2.a) del TRLRHL, lo que constituye el motivo de la presente reclamación. El contenido del presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid no cumple con lo dispuesto en el artículo 164, modificado por el artículo 122 de la LRJSP, siendo de aplicación directa su regulación sobre el sometimiento de las Entidades Públicas Empresariales Locales y de los Consorcios a las normas de presupuestación de la entidad a la que pertenecen.

La disposición derogatoria única de la LRJSP no deja lugar a las dudas: *“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se*

opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley (...).”.

La plena entrada en vigor de la LRJSP el pasado 2 de octubre de 2016 ha derogado pues todo lo que se opone o contradice sus normas y, por ende, en aplicación de su artículo 122 los presupuestos de los consorcios del Mercado del Val, de la Institución Ferial de Castilla y León y de la Entidad Pública Empresarial Local para la gestión directa del ciclo integral del agua debían haber integrado el presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid, cosa que no ha sucedido ni durante su tramitación y menos aún en su aprobación inicial por el pleno de la corporación.

III.El argumento que sirve a la Intervención para excusar la ausencia de los presupuestos de los consorcios indicados y de la EPEL, basado en la disposición final decimoséptima de la LRJSP, no puede cobrar virtualidad para dejar sin aplicación su artículo 122, hasta la adecuación de las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en ella.

La deseable adaptación de la normativa afectada por la LRJSP sirve a la certeza y seguridad jurídicas, pero nada tiene que ver con la vigencia de la ley. Un eventual incumplimiento del plazo de un año que otorga el legislador para dicha adecuación, conduciría al aplazamiento de la aplicabilidad del articulado de la LRJSP “sine die”, conduciendo a una interpretación absurda y contraria a la función integradora del Derecho español.

Acudiendo también a los criterios de la hermenéutica jurídica, desde un punto de vista literal, ambos términos: derogar y adecuar tienen significados diversos. Según el diccionario de la Real Academia Española “derogar” supone: “Dejar sin efecto una norma vigente”, en su única acepción. Por el contrario, “adecuar” expresa: “Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa”. Resulta pues evidente que la derogación producida mueve al legislador a ordenar la adecuación de la normativa afectada, para que los textos de las diferentes leyes guarden total correspondencia y no generen confusión a la hora de su aplicación y conocimiento.

También desde un punto de vista lógico-sistemático se ofrece la interpretación correcta sobre la derogación operada desde el pasado 2 de octubre. Si el legislador hubiera querido que el TRLHL continuara vigente, tal cual, hasta la culminación del proceso de adaptación normativa lo habría indicado expresamente, como lo ha hecho en el apartado h) de la precitada disposición derogatoria única de la LRJSP al decir “*in fine*”:

”Hasta que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, concluya el plazo de adaptación de las agencias existente en el Sector Público Estatal, se mantendrá en vigor la Ley 28/2006, de 18 de julio.”

A sensu contrario, si el legislador impusiera la vigencia de toda la normativa opuesta a la LRJSP hasta la adaptación de la normativa afectada por ella, habría sido innecesaria la referencia a la vigencia singular de una ley.

IV. Queda pues acreditada la motivación de la reclamación conforme exige el artículo 170.2.a) del TRLRHL, al no haberse ajustado el procedimiento de elaboración del presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid a la propia ley, modificada por la LRJSP, y en concreto, por su artículo 122 (vigente desde el 2 de octubre de 2016), que exige la incorporación de los presupuestos de los consorcios y de la EPEL al presupuesto general, vicio del que adolece el presupuesto inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión de 22 de diciembre de 2016, al no contener los estados de ingresos y gastos ni de los Consorcios del Mercado del Val (que no se extinguió con anterioridad al 1 de enero de 2017, como imponía el Interventor), y de la Institución Ferial de Castilla y León ni de la Entidad Pública Empresarial Local para la gestión del ciclo integral del agua, acordada por el pleno el 30 de diciembre de 2016.

Por todo lo expuesto, el reclamante **SOLICITA:**

La admisión de la presente reclamación, presentada en tiempo y forma, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2016, y que se corrijan los vicios expuestos en orden a la incorporación efectiva de los presupuestos de los consorcios de los que forma parte el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid,

así como del presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Local creada por acuerdo del pleno de 30 de diciembre de 2016 para la gestión directa del ciclo integral del agua, previos los trámites que procedan, debiendo someter de nuevo a la aprobación inicial del pleno el presupuesto general municipal.

Todo ello por vulneración del artículo 170.2.a) de la Ley de Haciendas Locales, al no haberse ajustado la elaboración del presupuesto a los trámites establecidos en la misma.

Es Justicia que pide en,

Valladolid, a 17 de enero de 2017

Fdo.-

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue oval. The signature is stylized and appears to be 'M. A. P. H.'.



AL AYUNTAMIENTO PLENO

José Miguel Hernández-Rico Bartolomé, mayor de edad, con DNI nº XX.XXX.XXX, y domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en mi despacho profesional sito en Valladolid, calle XXXXXXXXXXXXX, ante el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid respetuosamente comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

I. Que en fecha **22 de diciembre de 2016** el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid aprobó el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2017, habiendo sido publicado el anuncio de exposición **pública al objeto de reclamaciones**, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha **23 de diciembre de 2016 (BOP núm.283. Página 19)**.

II. Que quien suscribe, reúne los requisitos de legitimación activa establecidos en el apartado 1º del artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales (en adelante LHL), al ser vecino de esta localidad.

III. Que a su juicio existen motivos para formular reclamaciones al presupuesto municipal inicialmente aprobado, por vulneración del apartado a) del artículo 170.2 de la LHL, como a continuación se fundamentará.

IV. Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Haciendas Locales, y dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el mismo, formula la siguiente

Ayuntamiento de VALLADOLID
CASA CONSISTORIAL
Entrada
09/01/2017/E/3160
17/01/2017- 13:43

RECLAMACION

A) El artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

B) El artículo 1 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, dispone:

“1.- Se aprueban por la presente Orden la estructura, normas y códigos a los que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales.

2.- La normativa contenida en la presente Orden (...) será de aplicación tanto para las entidades locales como para los organismos autónomos de ellas dependientes “.

C) El anexo IV de la antedicha Orden, relativo a los códigos de la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las entidades locales, al referirse a las operaciones no financieras y dentro de las operaciones corrientes, señala que el **Capítulo 5** “*recoge (...) el producto correspondiente al canon de concesiones administrativas (...)*”.

D) Y el mismo anexo IV de la Orden en cuestión, dentro del análisis del Capítulo 5, ingresos patrimoniales, al referirse al **artículo 55** referido a productos de concesiones y aprovechamientos especiales dice : *ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir, distinguiéndose los que consistan en una suma a tanto alzado de los que consistan en un canon periódico u otra modalidad*. A su vez, el **concepto 550** referido a las concesiones administrativas con contraprestación periódica dice:

“ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas. Se incluirá el canon que, con carácter periódico, corresponda percibir de los concesionarios a los que la entidad local confíe la gestión de un servicio público, conservando su titularidad.”

E) El Ayuntamiento de Valladolid ingresa anualmente una cantidad económica en concepto de canon de estacionamiento de vehículos en vías públicas, como consecuencia del contrato de concesión administrativa del servicio de estacionamiento de la ORA actualmente vigente, previsión de ingresos que hasta este momento quedaba reflejada en el Capítulo 5 del presupuesto municipal.

F) El Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2016 no contempla ninguna previsión de ingresos en concepto de canon de estacionamiento de vehículos en vías públicas dentro del Capítulo 5, siendo así que el contrato de concesión administrativa del servicio de estacionamiento de la ORA continúa plenamente vigente.

G) Y esta circunstancia no puede encontrar justificación en el cambio de forma de presupuestar los ingresos procedentes de la Tasa de estacionamiento de vehículos, ingresos presupuestados en el Capítulo 3, al tratarse de ingresos diferentes por ser éstos de naturaleza tributaria y los procedentes de la existencia de un canon de carácter patrimonial.

H) Así las cosas, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2016 no se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley de Haciendas Locales ni en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, toda vez que en el mismo no figura presupuestada la previsión de ingresos procedentes del canon de estacionamiento de vehículos en vías públicas como ingresos patrimoniales, dentro del Capítulo 5 de ingresos, incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el anexo IV de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, así como el artículo 167.1 de la Ley de

Haciendas Locales, circunstancia contemplada como supuesto susceptible de reclamación contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid, a tenor de lo establecido en el artículo 170.2 a) de la Ley de Haciendas Locales.


A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la estructura del Presupuesto municipal está regulada legalmente y, por tanto, no es un mero elemento formal prescindible o que pueda ignorarse, sino que se enmarca dentro del conjunto de trámites que deben ser respetados y observados por la correspondiente Corporación local a la hora de confeccionar y aprobar su presupuesto anual.

En mérito a cuanto antecede, quien abajo suscribe **SOLICITA**:

Se sirva admitir la presente reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid, presentada en tiempo y forma, y se proceda a subsanar la infracción cometida **por contravenir el artículo 170.2.a) de la Ley de Haciendas Locales, al no haberse ajustado la elaboración del presupuesto a los trámites establecidos en la misma, al no imputar el crédito de los ingresos patrimoniales por canon derivados de la concesión de la ORA al Capítulo 5 del estado de ingresos, vulnerando de esta forma las normas relativas a la naturaleza económica de los ingresos** y, previos los trámites procedentes, se modifique el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid en el sentido de que se incluya en el Capítulo 5 de ingresos del mismo la estimación de los ingresos correspondientes al canon de estacionamiento de vehículos en vías públicas, que anualmente percibe el Ayuntamiento de Valladolid como consecuencia del contrato de concesión administrativa del servicio de estacionamiento de la ORA actualmente vigente.

Valladolid, a 17 de enero de 2017

José Miguel Hernández-Rico Bartolomé



Sr. Alcalde
Ayuntamiento de
Valladolid.

11.
Ayuntamiento de VALLADOLID
SAN SEBASTIÁN
Entrada
A/R/2017/E/3044
17/01/2017, 12:28

ASUNTO: Reclamaciones a los Presupuestos del Ayuntamiento de 2017.

Ángel C. Bayón Gozalo, con DNI XXXXXX y domicilio en XXXXXXXX Valladolid;

Ángel Ceballos Buendía, con DNI XXXXXX y domicilio en calle XXXXXXXXXXXX
Valladolid; y

Manuel Prieto de la Torre, con DNI XXXXXXXX y domicilio en calle XXXXXXXX
Valladolid;

ante usted comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, decimos:

1. Que en fecha 22 de diciembre de 2016, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal se aprobaron inicialmente los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2017.
2. Que en fecha 23 de diciembre de 2017, el Boletín Oficial de la Provincia anunció el acuerdo plenario y la apertura de audiencia pública para presentación de reclamaciones.
3. Que dentro del período legal de quince días hábiles

RECLAMAMOS

PRIMERO.

Área presupuestaria 02, Urbanismo: Puente de Santa Teresa.

El puente de Chapones presenta un estado alarmante de deterioro, que exige una urgente e inaplazable intervención urbanística de rehabilitación integral, con la que se aborde tanto fallos y deficiencias estructurales (filtraciones, juntas de dilatación), como su estado de conservación general (pavimento, mobiliario, luminarias y jardineras).

En el Anexo de Inversiones, Área presupuestaria 02 (Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda), en el programa que corresponda, habilitación de partida presupuestaria para la elaboración de un diagnóstico del estado general de todas las unidades constructivas del puente de Santa Teresa o de Chapones y sus patologías, que permita conocer los daños existentes, las medidas correctoras necesarias para su rehabilitación y el coste de las actuaciones que hayan de acometerse, estudio que

servirá de base en próximos ejercicios para la apertura de expediente de redacción y ejecución de proyecto de recuperación integral del puente de Santa Teresa.

SEGUNDO.

Área presupuestaria 06, Educación: Escuela Infantil Municipal.

En Concejo Abierto celebrado de 27 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento comprometió la rehabilitación del inmueble de la calle Olmo 61-63 y su adaptación como Escuela Infantil Municipal, cuya ejecución demoró acometer hasta la superación la crisis económica.

Según los datos del padrón de la Concejalía de Educación, Infancia e Igualdad, al inicio del curso escolar 2015/2016 la lista de espera para acceso a una plaza de educación infantil en alguno de los nueve centros municipales para niños y niñas menores de tres años relacionaba 177 solicitudes no atendidas.

Para atender este grave déficit, el Programa Electoral 2015/2019 del Partido Socialista Obrero Español, asumido por el Equipo de Gobierno, en su página 58, epígrafe "La Educación Infantil", entre otras medidas, reclama "... *el aprovechamiento del edificio de la calle Olmo 61-63...*" para dar respuesta a la necesidad de plazas en escuelas infantiles municipales en Rondilla y aledaños.

La población infantil empadronada en Rondilla, zonas estadísticas 12 y 12B, es de 284 niños y niñas menores de tres años (menores de 1 año, 78; de uno a dos años, 111; y de dos a tres, 95).

En el anexo de Inversiones, Área presupuestaria 06 (Educación, Infancia e Igualdad), en coherencia con lo comprometido y las necesidades a atender, habilitación de partida presupuestaria para la financiación de la rehabilitación del inmueble de calle Olmo 61-63 y su adaptación como Escuela Infantil Municipal.

TERCERO.

Área presupuestaria 10, Servicios Sociales: Centro Personas Mayores.

Año tras año, aumentó la masificación del Centro de Personas Mayores de la calle Cardenal Torquemada 54, que ha forzado una continua reordenación de los espacios disponibles y la eliminación, el desplazamiento y/o la reducción al límite de los inicialmente destinados a la atención diurna de personas dependientes, biblioteca, comedor, consejo de dirección y actividades de toda índole.

La planta primera del Centro, ocupada provisionalmente por el Centro Base de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, luego de múltiples iniciativas de la Asociación Vecinal Rondilla, bien acogidas por el Ayuntamiento y por la Consejería de Servicios Sociales de la Administración Autonómica, aunque de lentísima ejecución, será recuperada a corto plazo como superficie para servicios y usos afectos al Centro de Día y de Personas Mayores, una vez que se inaugure el nuevo Centro Base en fase avanzada de construcción en la avenida de Gijón.

En el Anexo de Inversiones, Área presupuestaria 10 (Servicios Sociales), en el programa que corresponda, habilitación de partida presupuestaria para la elaboración en 2017 de un estudio de las necesidades y servicios que ha de atender el Centro de Personas Mayores de Rondilla, con incremento del número de personas asistidas en horario diurno, y la redistribución razonable de los espacios de la planta primera y de la planta segunda con más de 400 m2 de superficie de nueva incorporación, estudio que rehabilitación y el coste de las actuaciones constructivas, de acondicionamiento y de mobiliario que hayan de acometerse en el ejercicio de 2018.

CUARTO.

Presupuestos General y Consolidado desequilibrados.

En el Capítulo VI del Presupuesto General de Ingresos, Enajenación de Inversiones Reales, se prevén ingresos en la cuantía de 10.286.593 euros (4.323.974 menos que en 2016, donde se previeron 14.610.567 euros, previsión fallida escandalosamente, pues la recaudación líquida por este capítulo fue de 112.953,39 euros, dejándose de recaudar 14.497.613,61.

La previsión cifra la expectativa de ingresos por venta de patrimonio público de suelo en 6.271.923 y otros terrenos por 4.014.670, que totalizan los inverosímiles ingresos de 10.286.593 que figuran en el mencionado Capítulo de ingresos del Capítulo VI.

La estimación de ingresos propuesta es temeraria, incluso en un escenario donde el sector inmobiliario parece tener una tendencia más favorable que la crítica de años precedentes (2013, 2014, 2015 y 2016), que necesita más tiempo para consolidarse por diversas razones, entre otras: complicado horizonte de asentamiento en Valladolid de nuevas industrias; debilidad del mercado para la promoción de vivienda nueva; alto número de vivienda desocupada; desertización progresiva del centro y barrios históricos; terrible pérdida al alza de población joven, potencial demandante de vivienda, con durísimos y muy negativos indicadores de emigración a otras poblaciones; envejecimiento creciente de la población; bajos ingresos, etc.

La esperanza de venta de patrimonio de suelo y terrenos aporta el 3,88 por ciento por del total del Presupuesto de Ingresos, de muy difícil ejecución, lo que acarreará con toda probabilidad el desequilibrio de las cuentas y hará inviable el Plan de inversión-financiación propuesto.

Por el contrario, en el Capítulo VI del Presupuesto General de Gastos, Inversiones Reales, se provisiona un gasto de 30.969.881 euros, el 11,69 por ciento de los gastos del ejercicio 2017. Fantástico y tremendo el desequilibrio.

Presupuesto	Ingresos Cap. VI	%	Gastos Cap. VI	%
General	10.286.593,00	3,88	30.969.881,00	11,69
Consolidado	12.571.593,00	4,33	40.890.581,00	14,08

En conclusión, el Presupuesto es temerario e imprudente, incumpliendo la regla de oro presupuestaria de que los ingresos presuntos han de exceder a los gastos estimados.

QUINTO.

Endeudamiento municipal.

El Capítulo IX del Presupuesto General de Ingresos, Pasivos financieros, prevé recurrir en el ejercicio de 2017 al crédito en la cuantía de 12.500.000 euros manifiestamente temeraria al no contemplar los efectos presupuestarios a corto, medio y largo plazo del pésimo escenario económico-financiero por los compromisos con las entidades financieras BBVA, Bankia, ICO, Santander, Caja España y Caixa de Pensions, para atender las necesidades de financiación de la operación ferroviaria gestionada por la Sociedad Valladolid Alta Velocidad.

El Ayuntamiento no reconoce la deuda de más de 100 millones de euros que se le reclama, argumentando que la *comfort letter* o carta de compromiso del anterior alcalde no tiene efecto sobre el endeudamiento municipal al incurrir en nulidad de pleno derecho, pero la deuda de 400.000.000 de euros más intereses de demora de la Sociedad Valladolid Alta Velocidad, en la que el Ayuntamiento participa en el 25 por ciento, habrá de ser asumida sin remedio en una cuantía u otra, según determine el administrador concursal en el anunciado concurso de acreedores que se derive de la disolución de la entidad.

Es dudoso que la deuda de la SVAV, con disolución o sin ella, no tenga ninguna consecuencia para el cálculo del nivel de endeudamiento en los Presupuestos General y Consolidado de 2017. A mayor abundamiento, la inmanejable deuda está reconocida *de facto*, como se recoge en infinidad de declaraciones y comunicaciones publicadas en los medios informativos locales y nacionales.

Es de reseñar que el preceptivo informe de la Intervención General del Ayuntamiento pasa de puntillas sobre el conflicto económico-financiero apuntado, que no parece preocupar.

En paralelo, dentro del año 2017, el Ayuntamiento ha de abordar dentro la liquidación de compromisos reconocidos de préstamos de entidades bancarias del orden de 13.170.000 euros, que endurece más aún el desequilibrio presupuestario apreciado.

Así pues, al acudir temerariamente a un nuevo crédito para financiar los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, se incumplen las reglas de gasto, de endeudamiento y de prudencia financiera.

SEXTO.

Área presupuestaria 03, participación Ciudadana: Espacio Joven.

Para corroborar que los números del Presupuesto General son ficticios se presentan números para salir del paso. Así, el conflicto del Espacio Joven de la Zona Norte, que tiene pendiente de resolución un recurso administrativo de reposición contra

acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de septiembre de 2016, interpuesto en tiempo y forma por irregularidades de procedimiento administrativo *ad initio* y urbanísticas del proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del inmueble de Olmo 61-63.

Como ocurriera con las consignaciones presupuestarias con el mismo fin previstas en los presupuestos de inversiones de 2014 (dotación de 1.524.000 euros), 2015 (dotación de 1.500.000 euros) y 2016 (dotación de 1.000.000 euros), que quedaron sin posible ejecución, ahora, en 2017, nuevamente vuelve a dotarse su ejecución completa antes de 31 de diciembre de 2017 con 1.685.000 euros (partida 03.2314.623, Equipamiento Espacio Joven Zona Norte, 100.000 euros; partida 03.2314.625, Mobiliario Espacio Joven Zona Norte, 85.000 euros; y partida 03.2314.632, Rehabilitación y adaptación de edificio en Olmo 61-63 para Espacio Joven Zona Norte, 1.500.000 euros).

Una previsión presupuestaria de casi imposible cumplimiento, abocada al fracaso, sin tiempo material desde la aprobación definitiva del Presupuesto General de 2017, sin perjuicio de lo que se falle en vía judicial, para resolver el contencioso abierto, aprobar el proyecto, licitarlo, adjudicarlo e iniciar la construcción.

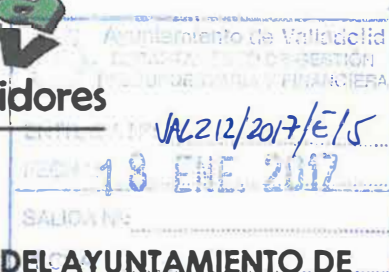
Conclusión, 1.685.000 euros del Presupuesto General de Gastos entretenidos sin utilidad práctica efectiva.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS

La incorporación de las correcciones que procedan para adecuar los Presupuestos General y Consolidado de 2017 del Ayuntamiento de Valladolid para gobernar sus gastos y los ingresos que cubran aquéllos.

En Valladolid a diecisiete de enero de 2017



SR. CONCEJAL DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE
VALLADOLID

D^o **MARÍA JOSÉ LARENA GOROSTIAGA**, con D.N.I. nº XX.XXX.XXX-X, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y CONSUMIDORES DE VALLADOLID "ANTONIO MACHADO"**, cif G47035076, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Andrés de Laorden, s/n, 47003 Valladolid, ante el **Concejal de Hacienda y Función Pública**, comparece y **DICE**:

ASUNTO: RECLAMACIONES PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2017

En relación al anuncio de exposición pública relativa a los presupuestos municipales 2017, aparecido en el B.O.P de 23 de diciembre de 2016, por medio del presente escrito y dentro del plazo establecido, presentamos las siguientes

Ayuntamiento de VALLADOLID

CASA CONSISTORIAL

Entrada

AVA/2017/E/3024

17/01/2017, 11:47

RECLAMACIONES:

Consideraciones previas:

La documentación no incluye el informe del Interventor.

En la documentación no se hace ninguna referencia a la obligación que tiene el ayuntamiento en relación a la Carta de conformidad

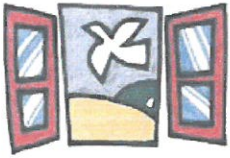
1º.- Sobre sociedades municipales y empresas participadas:

a) Unidad Alimentaria de Valladolid, S.A. MERCAOLID

Resultados económicos recogidos de la Memoria del ejercicio de 2015:

Deducidos Impuesto de Sociedades, Reserva Legal y Voluntaria, la Sociedad ha tenido un remanente de **396.368 € destinado al pago de dividendos**. Quedando fijada la rentabilidad neta por acción en el 9,42 %; es decir, un 1,61 % superior al año anterior.

Según la información recogida en el presupuesto de la Sociedad y trasladada a los presupuestos del ayuntamiento de Valladolid en el año 2016 los resultados del ejercicio serán de 481.834 y la previsión para el año 2017 será de 460.863.



Propuesta:

La empresa es una empresa participada por el Ayuntamiento de Valladolid cuyo objetivo es "La promoción, construcción y gestión en régimen de concesión administrativa de los mercados mayoristas de frutas, verduras y pescados así como de las actividades complementarias que sean convenientes para la mejor eficacia del servicio y atención a los ciudadanos".

Que se reduzcan las trifas y abonos de acceso a la instalación para el pequeño comercio de Valladolid.

b) Necrópolis Valladolid S.A. NEVASA.

En los ejercicios anteriores, esta Sociedad participada con el 51% por el Ayuntamiento de Valladolid, obtuvo beneficios y reparto de dividendos entre los accionistas; en el año 2015 los resultados del ejercicio, según la información recogida en los presupuestos presentados para el proyecto de 2015, fue de 383.533 euros.

El Cementerio del Carmen y el Cementerio de Puente Duero son bienes municipales de servicio público que, junto al cementerio de las Contiendas, el Ayuntamiento de Valladolid ha dispuesto que sean gestionados por la empresa mixta NEVASA.

Propuesta:

Hay una constatación de malestar entre los ciudadanos de Valladolid en relación a algunos costes y tarifas aplicadas de los servicios de la empresa NEVASA.

Considerando que los servicios públicos y necesarios no deben ser un negocio lucrativo, y a pesar de que la previsión del resultado de beneficio para el 2016 y 2017 de la empresa Nevasa se reducen,

El ayuntamiento debería de revisar a la baja algunos precios públicos y tarifas del servicio.

c) Sociedad Mixta para la promoción del turismo de Valladolid S.L.

La Sociedad Mixta de Turismo tiene un objetivo muy importante que es la promoción del turismo para la Ciudad de Valladolid cuyos beneficiarios son la ciudad pero también los negocios lucrativos de muchas empresas y negocios.

El Ayuntamiento de Valladolid desde su creación viene aportando a dicha sociedad cantidades importantes de recursos públicos, en el año 2016 fueron de 2.308.000 euros, siendo la previsión para 2017 de 2.407.000 euros.



En contraposición a los importantes ingresos públicos del Ayuntamiento de Valladolid, la aportación de la Asociación Provincial de Empresas de Hostelería viene siendo de 15.000 euros ejercicio y la aportación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid vienen siendo de 10.000 Euros años.

También se ha tener en cuenta que las Asociaciones de AVADECOS Y FECOSVA reciben una subvención directa para la promoción de sus negocios con la iluminación de Navidad por importe de 87.500 euros cada una.

Por otro lado el estado numérico del proyecto presentado para el ejercicio 2017 en el área 09 Cultura y Turismo en el programa 4321 Turismo recoge transferencias a instituciones sin ánimo de lucro, sin definir qué tipo de sociedades, de 222.000 euros.

También la Concejalía de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica, que tiene entre sus cometidos el fomento del comercio tiene recogidos en el proyecto de presupuestos para el 2017 en el programa 4314, fomento del comercio, una transferencia a instituciones sin fines de lucro, entre las que posiblemente estarán las asociaciones de comerciantes, de 225.000 euros.

Propuesta:

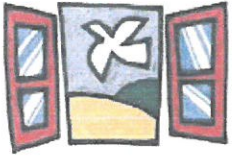
Dado que una parte importante del programa de actuación de la Sociedad mixta de turismo va dirigida a la promoción de productos y servicios cuyos beneficiarios directos son empresas con ánimo de lucro se propone se rebaje la aportación municipal a la Sociedad y se aumente la aportación empresarial.

2ª.- Sobre las contrataciones del ayuntamiento de Valladolid para la gestión de servicios.

La ciudadanía de Valladolid y su ayuntamiento al frente, están luchando por el trabajo y el salario digno y empleo estable.

El programa político de Valladolid Toma la Palabra con el que se presentó a las elecciones recoge, con muy buen acierto, la siguiente propuesta: "Se atenderá a que las cláusulas de previsión laboral fijadas por el ayuntamiento a cumplir por las empresas contratantes se ajusten a las condiciones laborales fijadas por el ayuntamiento y **se equiparen con el propio personal municipal que realiza funciones semejantes**"

El Ayuntamiento para poder prestar los servicios y las demandas de la ciudadanía recurre a la contratación mediante expedientes de contratación a empresas, entre



otras, de limpieza, vigilancia y seguridad, celadurías, mantenimiento de parques y jardines, ayuda a domicilio, etc.

Propuesta:

En el documento de Bases de Ejecución de presupuesto **se añade** en su artículo 34, en el que se regula los expedientes de contratación, que en los contratos de servicios no se valorará la condición más ventajosa y se aplicará, en la línea de la propuesta de VTLP, coincidentes con el artículo 150 sobre criterios de valoración de oferta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Sobre las subvenciones nominativas:

Base 43 de ejecución del presupuesto.

En el presupuesto de 2016 se concedieron 50, en el de 2017 se conceden 75.

Son nuevas en el 2017, 15 subvenciones a los llamados clubs de elite del deporte de Valladolid el importe total de estas nuevas subvenciones es de 908.853 euros. Es la primera vez que se concede la subvención a estos clubs dentro de las subvenciones nominativas.

También figuran las subvenciones a Fundaciones y sociedades gestionadas por el ayuntamiento

Según la disposición del artículo 2º de la Ley de **subvenciones 2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.**

Por ello no parece que se cumplan esta disposición o que sea el lugar para las subvenciones nominativas concedidas a Fundaciones y Sociedades dependientes en incluidas en los presupuestos del ayuntamiento.

Subvención a la Sociedades Anónimas Deportiva.

No parece muy justo que se conceda una subvención a una sociedad con ánimo de lucro donde, según la información de su página de transparencia su plantilla de trabajadores, los dedicados a dar patadas al balón, tienen un sueldo medio de 200.000 euros años aproximadamente.



También consta en su información económica que ha satisfecho a los miembros del consejo de administración en conceptos de sueldos y retribuciones 231.613,18 euros, en la temporada 2014/15.

4º Sobre Ingresos por enajenación de inversiones reales.

Se pretende ingresar 10.286.593 por la venta de parcelas de Pinar de Jalón y de las Eras, estas ventas fueron ya previstas en presupuestos de años anteriores y no han llegado a producirse, por ello no se garantiza que el ingreso sea efectivo.

Parece improcedente que se prevea un ingreso, al que va asociado un gasto, que esté sujeto a la imprevisión de la venta o del mercado.

El interventor debería asumir su responsabilidad del artículo *Artículo 188 Responsabilidad personal de la Ley de Haciendas Locales*.

5º Sobre Presupuestos participativos

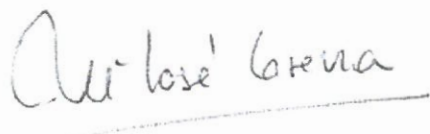
Los presupuestos participativos se constituyen en una herramienta de participación directa de la ciudadanía en la gestión de una parte del presupuesto municipal, estableciendo prioridades, decidiendo sobre ellas y haciendo un seguimiento posterior de los compromisos alcanzados.

Observamos que en los presupuesto del Ayuntamiento para el 2017 no hay ninguna partida para poner en marcha dichos presupuesto participativo.

PROPUESTA:

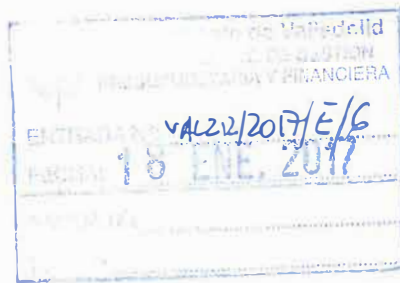
Dada la importancia de la participación ciudadana de las asociaciones y colectivos sociales y, más, en la elaboración de los presupuestos del Ayuntamiento pedimos se incluya una partida para poner en marcha los presupuestos participativos.

Valladolid a 17 de enero de 2017





Fdo: María José Larena Gorostiaga
Presidenta de la Federación



c/ Marqués de Santillana, 4 - Bajo
47010 Valladolid
Tf.: 983 251 090 Fax: 983 251 913
e-mail: asociacionvecinal@rondilla.org
web: www.rondilla.org

Sr. Oscar Puente Santiago
Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid

**RECLAMACIONES QUE PRESENTA LA ASOCIACIÓN VECINAL RONDILLA
AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL 2017**

Doña Carmen Quintero Gallego, mayor de edad, provista de DNI nº XXXXXXXXX y domiciliada a efecto de notificaciones en C/ Marqués de Santillana, 4 bajo, 47010 de Valladolid, como presidenta de la Asociación Vecinal Rondilla con CIF G47020433, ente el Ayuntamiento de Valladolid comparece y EXPONE:

1.- Que de acuerdo a lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid donde textualmente dice: *"De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está expuesto en el Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles a partir de la aparición de este anuncio, al objeto de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2017, en el que se integran los Presupuestos"*

2.- La Asociación Vecinal Rondilla, realiza las siguientes:

RECLAMACIONES:

PRIMERA.- De acuerdo a la enmienda nº 1 que la Asociación Vecinal presentó a los Grupos Municipales, para su aprobación en el Pleno de 10 de enero de 2017:

En la partida presupuestaria 1532 / 619 Contrato Mantenimiento Vías Públicas, dotado con 3.500.000 €

1. Reurbanización de la C/ EXTASIS
2. Reurbanización de la C/ MISERICORDIA
3. Reurbanización de la C/ PERFECCIÓN
4. Remodelación de la C/ QUEVEDO
5. Remodelación del PUENTE SANTA TERESA
6. Reparaciones del pavimento, de la zona ajardinada y juegos infantiles de la C/ Mirabel

N.I.F. G47020433

SEGUNDA.- De acuerdo a la enmienda nº 2 que la Asociación Vecinal presentó a los Grupos Municipales, para su aprobación en el Pleno de 10 de enero de 2017:

En la partida presupuestaria 1532/619. Otras inversiones reposición, dotado con 3.500.000 €

1. En el Área de Rehabilitación Integral, Polígono Residencial La Paz, conclusión del abastecimiento de agua potable y del saneamiento.
2. Acondicionamiento de las jardineras octogonales del Polígono La Concordia, zona rehabilitada del ARI sin rematar

TERCERA.- De acuerdo a la enmienda nº 3 que la Asociación Vecinal presentó a los Grupos Municipales, para su aprobación en el Pleno de 10 de enero de 2017.

En la partida presupuestaria 1631/226.99, Limpieza viaria, otros Gtos diversos dotado con 22.000 €

- Continuación de la campaña de limpieza en el Barrio.

En la partida presupuestaria 1711/619, Parques y Jardines, dotado de 571.450 €

- Mantenimiento integral del parque Ribera de Castilla.

CUARTA.- De acuerdo a la enmienda nº 4 que la Asociación Vecinal presentó a los Grupos Municipales, para su aprobación en el Pleno de 10 de enero de 2017.

En la partida presupuestaria 1721/227.06, Protección del Medio Ambiente, dotado con 73.941 €

- Estudios y trabajos técnicos para la adopción de medidas de mejora de la calidad del aire en el Barrio de la Rondilla.

QUINTA.- De acuerdo a la enmienda nº 5 que la Asociación Vecinal presentó a los Grupos Municipales, para su aprobación en el Pleno de 10 de enero de 2017.

En la partida presupuestaria 1331/609, Ordenación del tráfico y aparcamientos, dotado con 230.000 €

1. Elaboración de estudio para proyecto de aparcamiento subterráneo en calle Amor de Dios;

2. Elaboración de estudio para proyecto de aparcamiento subterráneo en calle San Fernando.

3. Elaboración de estudio de recuperación y puesta en valor para el vecindario del barrio de 298 plazas libres del aparcamiento subterráneo del Seminario, intervenidas a Caja Nova Galicia por el Estado a través del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), entregadas para su gestión a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

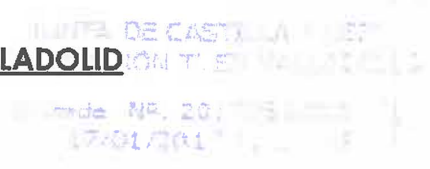
En Valladolid 17 de enero de 2017

A blue ink stamp with a grid pattern and the text "ASOCIACIÓN VECINAL RONDILLA" is overlaid with a handwritten signature in blue ink.

Carmen Quintero Gallego
Presidenta de la Asociación Vecinal Rondilla



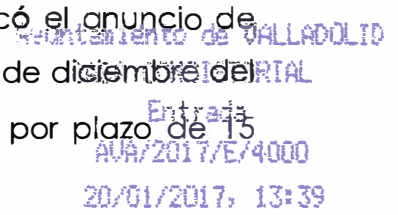
AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID



D. Carlos Gutiérrez Valledado, mayor de edad, vecino de Valladolid con D.N.I. núm. XXXXXXXX, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos (Zona Sur) Nuestra Señora del Rosario, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, con C.I.F G-47 406772, y domicilio a efecto de notificaciones en el Paseo de Zorrilla núm. 137 (local), 47008 de Valladolid; como mejor proceda en Derecho comparezco y **DIGO:**

Primero.- Que el Presupuesto General Municipal fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, publicándose anuncio de exposición pública el 23 de diciembre del pasado año en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Que el Boletín Oficial de la Provincia publicó el anuncio de dicha aprobación en la edición del día siguiente, el 23 de diciembre del pasado año, abriendo un plazo para reclamaciones por plazo de 15 días hábiles.



Tercero.- Que estoy legitimado para interponer reclamación al presupuesto con arreglo al apartado c) del artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo sucesivo TRLRHL), y estar la asociación que represento constituida legalmente para velar por los intereses vecinales, y actuar en defensa de los mismos en este acto.

Cuarto- Que habiendo tenido conocimiento del anexo de inversiones "Cuadro de inversión financiación 2017-2020" y del informe de la Intervención General del ayuntamiento, en el que se pone en tela de juicio la obtención de ingresos por enajenación de inversiones que han de financiar determinados proyectos de inversión, entiende que el

proyecto de presupuestos aprobado puede incurrir en una o varias causas de reclamación contenidas en el artículo 170.2 del TRLRHL, y en concreto, los recogidos en sus parágrafos b) y c).

Quinto.- Que por los motivos que luego se expondrán, interpone en uso de las facultades conferidas en el artículo 169 del TRLRHL la siguiente,

RECLAMACIÓN

I. En el Anexo de Inversiones "Cuadro de Inversión Financiación 2017-2020", se relacionan los siguientes proyectos de inversión a financiar con cargo a "venta de inversiones", o lo que es lo mismo, con la venta de parcelas o solares de propiedad municipal:

Aplicación	Proyecto	Año inicio/fin	Importe total €	2017 €	Venta de inversiones €
02/1512/600	2017/2/1512/1 Adquisic. suelo	2017/2017	104.923,00	104.923,00	104.923,00
02/1512/609	2017/2/1512/2 Paso inferior ferrocarril Pl. Rafael Cano	2017/2017	900.000,00	900.000,00	900.000,00
02/1512/609	2017/2/1512/3 Conexiones red carril bici	2017/2017	250.000,00	250.000,00	250.000,00
02/1512/609	2017/2/1512/4 Actuaciones Bº 29 de Octubre	2017/2017	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00
02/1512/609	2017/2/1512/5 Entorno C/Guipúzcoa y paso Labradores	2017/2017	400.000,00	400.000,00	400.000,00
02/1512/609	2017/2/1512/6 Otras urbanizaciones	2017/2017	100.000,00	100.000,00	100.000,00

Aplicación	Proyecto	Año inicio/fin	Importe total €	2017 €	Venta de inversiones €
02/1512/622	2012/2/1512/8 Alojamientos provisionales	2012/2025	564.743,92	57.000,00	57.000,00
02/1512/623	2017/2/1512/7 Instalacion. edificios catalogados	2017/2017	500.000,00	500.000,00	500.000,00
02/1512/632	2016/2/1512/2 Contrato manten. Edif.catalogados	2016/2017	548.000,00	330.000,00	330.000,00
02/1512/632	2017/2/1512/8 Cubiertas S.Benito	2017/2017	180.000,00	180.000,00	180.000,00
02/1512/633	2017/2/1512/9 Reposic.Instal. Edific. Catalogados	2017/2017	300.000,00	300.000,00	300.000,00
02/1512/640	2017/2/1512/10 Aplicación PGOU y otros	2017/2017	150.000,00	150.000,00	150.000,00

El importe total de la suma de estos proyectos a financiar mediante la venta de parcelas en 2017, ascendería a 6.271.923,00 €.

Hay que hacer constar que varios de estos proyectos de gasto son obligatorios. Es el caso de: las actuaciones en el Barrio del 29 de Octubre, en virtud de convenio ya suscrito como título legítimo, la inversión en alojamientos provisionales y el contrato de mantenimiento de edificios catalogados, por un importe acumulado de 3.387.000,00€.

II. La intervención General del Ayuntamiento en su informe al presupuesto (página 9), condiciona la ejecución de las inversiones del cuadro del punto precedente, a la efectiva enajenación de las parcelas que deben financiarlas. De hecho, pone en tela de juicio las posibilidades de venta reales atendiendo a la casi nula venta de parcelas en el ejercicio anterior, reconociéndose derechos por importe de 113.000,00 €, cifra que contrasta con los más de 6 millones de euros que se incluyen en el presupuesto aprobado inicialmente.

III. Las prevenciones del Interventor pueden fundar una manifiesta insuficiencia de los ingresos respecto de los gastos presupuestados que deben financiar, incurriendo en el motivo de reclamación contra el presupuesto inicialmente aprobado recogido en el artículo 170.2.c) del TRLRHL.

Teniendo en cuenta la evolución desde 2013 de la enajenación de inversiones reales apreciada por la Intervención y los contratos declarados desiertos en 2016, frustrando la venta de las parcelas de Las Eras y de Villa del Prado, convierten en ingresos ficticios los más de 6 millones de euros que financian las inversiones relacionadas pudiendo fundar, asimismo, una reclamación contra el presupuesto por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Éste sería el caso de los tres proyectos no voluntarios anteriormente enumerados por un importe acumulado de 3.387.000,00€.

La mera introducción de una previsión de ingresos, si no va acompañada de una expectativa de realización razonable, equivaldría a su omisión en la práctica, siendo insuficiente incluir una valoración o tasación de los terrenos. Baste con analizar la situación de la Sociedad Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A. en riesgo de liquidación pese a poseer una tasación actualizada de los terrenos ferroviarios a liberar, que los cuantifica en más de 400 millones de euros, habiéndose exigido un plan de viabilidad que bien podría resultar exigible también para presupuestar estas enajenaciones en el presupuesto municipal.

Por cuanto antecede, en defensa de los intereses de los vecinos de Valladolid, **SOLICITO**:

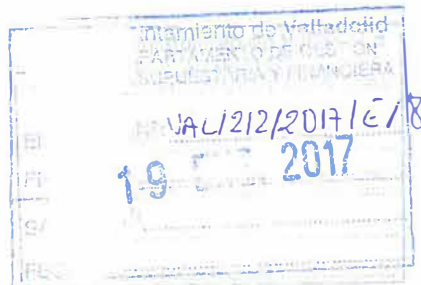
Se tengan por formuladas, y admitidas a trámite, las reclamaciones al presupuesto general municipal del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2016, por la insuficiencia y/u omisión de los ingresos por enajenación de inversiones reales, necesarios para financiar las inversiones relacionadas en el expositivo, por los motivos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 170.2 del TRLRHL. Que se proceda en consecuencia a la corrección de estas previsiones presupuestarias para ajustarlas a la realidad y para que cobre verosimilitud el presupuesto municipal para 2017, en atención a las prevenciones del informe de la Intervención General y para que se puedan llevar a cabo las inversiones en los distintos barrios de la ciudad, tan necesitados de ellas.

Es gracia que espera en,

Valladolid, a 17 de enero de 2017

Fdo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



Ayuntamiento de Valladolid
 CASH CONSISTORIAL
 Entrada
 VAL/2017/E/3299
 18/01/2017, 10:57

Sr. Oscar Puente Santiago
Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid

RECLAMACIONES QUE PRESENTA EL FORO FEMINISTA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL 2017

Doña Marcelina Lleras Muñoz, mayor de edad, provista de DNI nº XXXXXXXX como presidenta de la Asociación Foro Feminista con CIF G47 420435, domiciliada en Valladolid y a efectos de notificaciones en C/ XXXXXXXX de Valladolid, ante el Ayuntamiento de Valladolid comparece y

EXPONE

1. Que en fecha 23 de diciembre de 2016, el Boletín Oficial de la Provincia hizo público el acuerdo plenario y la apertura de audiencia pública para presentación de reclamaciones.
2. Que ante la situación del terrible aumento de asesinatos a mujeres, y el aumento de desigualdad de género, creemos que la dotación económica a los planes tanto del de Contra la Violencia de Género como el Plan de Igualdad, de la misma forma el Plan de la Infancia, no son lo suficiente, ni siquiera para comenzar seriamente a luchar contra esta lacra, creciente, día a día.
3. Es por ello que dentro del período legal de quince días hábiles, el Foro Feminista, formula las siguientes

RECLAMACIONES:

1. En la partida presupuestaria 2315/226.11. Plan contra la Violencia de Género, dotado con 48.000€ .
 - Aumentar esa partida en +20.000 €

2. En la partida presupuestaria 2315/226.13 Plan de Igualdad de Oportunidades, dotado con 23.000 €,
 - Aumentar esa partida en + 10.000 €

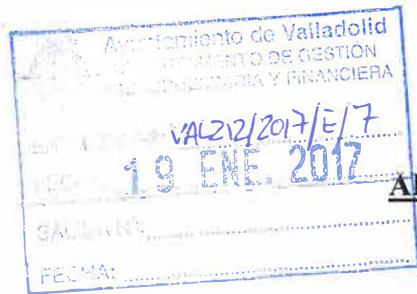
3. En la partida presupuestaria 2315/226.14. Plan de la Infancia, dotado con 40.000 €,
 - Aumentar esa partida en + 20.000 €

Valladolid 18 de enero de 2017

Fdo.

Presidenta del Foro Feminista





AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Pilar Rodríguez Quiroga, con DNI XXXXXXXXX, en su calidad de Responsable Jurídica, y actuando en nombre y representación de **Aguas de Valladolid, S.A.** (en adelante, “**Aguas de Valladolid**”), según acredito mediante escritura de poder que se acompaña como **DOCUMENTO N° 1**, y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/General Ruiz, 1, en Valladolid, y en el email prodriguezq@aquona-sa.es, ante el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, comparezco y, como proceda en Derecho, **DIGO**:

1) Que en fecha 23 de diciembre de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid anuncio de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, la “**TRLHL**”), a los efectos que puedan presentarse reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2017 (en adelante, el “**Presupuesto**”). El plazo para presentación de reclamaciones es de quince días hábiles desde la publicación en el diario oficial.

2) Que de conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL, mi mandante formula, en tiempo y forma, **RECLAMACIÓN contra las ilegalidades contenidas en el Presupuesto** aprobado inicialmente, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRELIMINAR.- LOS ACUERDOS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016 APRUEBAN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL. INCOHERENCIA DEL PRESUPUESTO CON EL CONTENIDO DE ESTOS ACUERDOS

El Pleno del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid ha adoptado, en fecha 30 de diciembre de 2016, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar la Memoria sobre la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestionar los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales que contiene la propuesta de gestión directa del servicio a través de una entidad pública empresarial local.

SEGUNDO.- Aprobar la constitución de la entidad pública empresarial local para una gestión del ciclo integral del agua de Valladolid, como forma de gestión directa de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales, que comenzará su actividad tras la correspondiente publicación oficial de este acuerdo y estatutos, sin perjuicio de la efectiva asunción de los servicios cuando finalicen las concesiones.

TERCERO.- Aprobar los estatutos de la mencionada entidad que figuran como anexo uno a este acuerdo, y que corresponde a los folios numerados del 277 al 291 del expediente.

CUARTO.- Adscribir a la entidad los bienes que figuran en el anexo dos de este acuerdo, correspondiente a los folios numerados 292 a 298 del expediente, que quedarán afectos al servicio público con la consideración de bienes demaniales y ejerciendo la entidad pública empresarial local las competencias para la vigilancia, la protección jurídica, la defensa, la administración, conservación y mantenimiento y demás actuaciones que requieran el correcto uso y utilización de los mismos.

QUINTO.- Ordenar que se dé la tramitación legal o reglamentaria que proceda para la aprobación del Reglamento del Servicio, Tasas y Presupuesto 2017 de la entidad, cuyos borradores-propuesta figuran en la Memoria sobre la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestionar los servicios.

SEXTO.- Clasificar la entidad pública empresarial local, creada para la gestión del ciclo integral del agua de Valladolid, en el grupo 1, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Acuerdo del Pleno Municipal de 12 de enero de 2016.

SÉPTIMO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el acuerdo y el texto de los Estatutos de la Entidad y bienes adscritos que constituyen parte de su objeto.

OCTAVO.- Realizar los trámites precisos para la Inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, en el plazo de 30 días desde la publicación, conforme a los artículos 82 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.” (el destacado es nuestro)

Mediante estos recientes acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, se deciden dos cuestiones que tienen un impacto directo en el Presupuesto General del Ayuntamiento:

- (i) el establecimiento de una gestión directa del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del Ayuntamiento (en adelante, el “**Servicio**”); y
- (ii) la constitución de una Entidad Pública Empresarial Local (en adelante, “**EPEL**”), que comenzará su actividad de manera inmediata (tras la publicación en el diario oficial de los acuerdos del Pleno de 30 de diciembre pasado), y que asumirá la gestión directa del Servicio cuando finalice el actual contrato de gestión del servicio del que es adjudicatario mi mandante.

En consecuencia, el sector público del Ayuntamiento de Valladolid incorpora una nueva EPEL en el ejercicio 2017. Y, además, esta EPEL internalizaría una actividad de gran magnitud cuantitativa y cualitativa como es la gestión del Servicio (con los correspondientes costes de trabajadores, endeudamiento, inversiones, adquisiciones de materiales, instalaciones, etc.).

La constitución de la EPEL y la asunción por parte de ésta de los relevantes costes del Servicio debe quedar debidamente reflejada en el Presupuesto, a los efectos de demostrarse el cumplimiento de las obligaciones en materia de estabilidad presupuestaria. En efecto, y como veremos, **la EPEL debería consolidar con los Presupuestos del Ayuntamiento** de conformidad con las reglas de contabilidad nacional. **La falta de consolidación de la EPEL en el Presupuesto aprobado inicialmente supone su invalidez.** Esta falta de consolidación no sólo supone una vulneración de las reglas de contabilidad nacional, sino también de las

reglas de estabilidad presupuestaria, en la medida en que se logra cuadrar unas cuentas a través de excluir de los Presupuestos para 2017 a la EPEL y a los costes que ésta conllevará para el sector público municipal.

Debe tenerse en cuenta que **el Presupuesto aprobado inicialmente contempla un supuesto superávit muy reducido** para 2017 de 141.000 Euros (tanto en términos absolutos, como en términos comparativos con los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios anteriores). **No parece creíble que este superávit hipotético y reducido fuese capaz de mantener la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento tras la creación de la EPEL y la asunción por ésta de la gestión del Servicio durante 2017.** Ello supone una vulneración de las reglas de estabilidad presupuestaria.

En este sentido resulta ilustrativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 23 de septiembre de 2010 (JUR 413553):

“[...] no cabe negar que los gastos máximos que se autorizan en el presupuesto se pueden elevar con ulteriores modificaciones de éste y que los ingresos son meras previsiones que se pueden o no cumplir, lo que sólo se irá conociendo a lo largo de las sucesivas fases de ejecución de unos y otros y, finalmente, con su liquidación dentro del trimestre natural siguiente, pero es que lo que en este caso se analiza es la aprobación del presupuesto del ejercicio de 2006 que, según se ha indicado y razonado, no resulta verosímil, ya que parte de un remanente negativo del ejercicio anterior ya conocido (por haberse liquidado), que neutraliza con la tercera alternativa que permite el artículo 193 , esto es, con la aprobación del nuevo presupuesto (del año 2006) que, pese a contemplar un superávit inicial en cuantía no inferior al déficit, no resulta creíble en la magnitud de los gastos autorizados, por lo que parece que su aprobación tuvo en cuenta más el aspecto formal de cuadrar las cuentas que el material de responder a su verdadera finalidad, que no es otra que la de afrontar los pagos necesarios para cubrir los servicios a que viene obligada la entidad local.” (el destacado es nuestro)

Efectivamente, el superávit hipotético previsto para el ejercicio 2017 no parece creíble puesto que parece el resultado de un ejercicio de encaje artificial de las cuentas para ofrecer

una apariencia de cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria. Pero este mínimo superávit no resiste el impacto en el Presupuesto de la necesaria consolidación de la EPEL y de los costes de la asunción de la gestión directa del Servicio (de manera muy especial, en aquello referente a los costes de trabajadores, endeudamientos, inversiones, etc.).

Por consiguiente, no nos encontramos ante una nivelación presupuestaria real y efectiva, sino ante un superávit meramente formal y aparente, que no lograría cumplir con las exigencias de la normativa de estabilidad presupuestaria. Y es que el Presupuesto aprobado inicialmente no es coherente con los acuerdos del Pleno de 30 de diciembre de 2016, que generan la asunción de costes por parte de la Administración que no tienen su reflejo en el Presupuesto aprobado inicialmente. En este sentido resulta de interés la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 11 de enero de 2011 (JUR 119913):

“[...] la nivelación se condiciona, más allá de la mera igualdad aritmética entre las cifras de ingresos y gastos, al cumplimiento de una serie de premisas que permitan afirmar que es efectiva y no solamente formal, entre las que ahora nos interesa resaltar la existencia de la unívoca relación y de la coherencia interna necesarias entre las previsiones de determinados ingresos y los créditos de determinados gastos cuando entre ellos existe una correlación por tratarse de operaciones vinculadas o de proyectos con financiación afectada (art. 165.2 TRLHL).” (el destacado es nuestro)

Por consiguiente, se produce un incoherencia entre las previsiones del Presupuesto para 2017 y los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2016, por los que se acuerda la gestión directa del Servicio por una EPEL constituida por dichos acuerdos (con la consiguiente generación de nuevos costes para el Ayuntamiento).

En definitiva, el Presupuesto para 2017 aprobado inicialmente resulta contrario a Derecho, y debe ser corregido. El Presupuesto excluye de manera improcedente a la EPEL y a los costes de la asunción de la gestión directa del Servicio (trabajadores, inversiones, endeudamiento, etc.), lo que supone una vulneración de las reglas de contabilidad nacional (que obliga a la consolidación de la EPEL en el Presupuesto) y de estabilidad presupuestaria, al lograrse un superávit reducido, hipotético y meramente aparente de las cuentas al haberse excluido los costes de la EPEL.

PRIMERA.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2017 CONTEMPLA MÁRGENES MUY ESTRECHOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Con carácter previo al análisis de las previsiones presupuestarias en relación con el proyecto de modificación del sistema de gestión integral del agua, debe destacarse que el Proyecto de Presupuestos para 2017 del Ayuntamiento de Valladolid presenta frente al presupuesto anterior una importante reducción de los márgenes de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“LOEPySF”). Estos principios se concretan en tres reglas:

- Estabilidad presupuestaria: Equilibrio o superávit estructural.
- Sostenibilidad financiera: Límite a la deuda pública.
- Aplicación de la regla del gasto.

En concreto, llama la atención la situación del Ayuntamiento en cuanto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el art. 3 de la LOEPySF:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

El anterior principio se concreta para las Entidades Locales en el art. 11.4 de la LOEPySF:

“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.”

En línea con lo anterior, el art. 15.1 LOEPySF ha establecido la necesidad de que mediante acuerdo del Consejo de Ministros se fijen los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación (B.9) de acuerdo con la

definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

En este sentido, el 10 de julio de 2015 el Consejo de Ministros fijó para los ejercicios 2016 a 2018 como objetivo de capacidad/necesidad de financiación pública para las Entidades Locales el 0,0%.

La capacidad/necesidad de financiación aparece definida en el punto 20.112 y 20.113 del Reglamento (UE) 549/2013 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante, “SEC”):

“La capacidad (+)/necesidad (-) de financiación de las administraciones públicas (B.9), es la diferencia entre los ingresos y los gastos totales. Es igual al saldo de la cuenta de capital (B.9N) en las cuentas del SEC. Representa el importe que las administraciones públicas tienen a su disposición para prestar o que deben pedir prestado para financiar sus operaciones no financieras.

La capacidad (+)/necesidad (-) de financiación es también el saldo de la cuenta financiera (B.9F en el marco central). Teóricamente, es igual al saldo de la cuenta de capital, aunque en la práctica puede producirse una discrepancia estadística.”

El análisis del Proyecto de Presupuestos para 2017 a la luz de los anteriores preceptos, refleja una situación preocupante. **El Proyecto de Presupuesto muestra un drástico descenso en términos de capacidad/necesidad de financiación con respecto al ejercicio anterior.** Así, el Ayuntamiento de Valladolid pasará de tener una capacidad de financiación de 14.315.000 Euros para el Ayuntamiento y Consolidado en 2016, a únicamente 731.000 Euros para el Ayuntamiento en 2017 (lo cual representa un descenso del -94,89% con respecto al ejercicio anterior) y todavía más reducido si se toman en consideración los presupuestos consolidados, pues resulta una capacidad de financiación **de 141.000 Euros para 2017** (esto es, un descenso del -99,02% con respecto al anterior ejercicio). Queda patente que el riesgo de incumplimiento de la obligación legal de mantener

una situación de equilibrio o superávit presupuestario en los términos fijados por el Consejo de Ministros resulta ser extremadamente elevado.

A la vista de lo anterior, si **los Presupuestos para 2017 no reflejaran con exactitud los gastos derivados de la prevista asunción de la gestión integral del ciclo del agua** aunque fuera en poco importe, **implicaría directamente el incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** enunciados con las indeseables consecuencias legales para el Ayuntamiento de Valladolid.

Ello sin perjuicio de que tal incumplimiento se pueda producir ya de por sí como consecuencia de una previsión demasiado optimista de algunas partidas. En concreto, llama la atención la situación de los gastos financieros para el pago de la deuda pública del Ayuntamiento cuyos créditos *“se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos”* (artículo 135 de la Constitución Española). A este respecto el “Informe Económico-Financiero 2017” afirma que durante el año 2017 se concertará una operación de financiación por importe de 12.500.000 Euros que dejará el endeudamiento vivo a cierre del ejercicio 2017 en más de 106.000.000 de Euros y que el Capítulo 3 “Gastos Financieros”, incluye una estimación de los intereses del ejercicio de 2.010.500 Euros que arrojaría un coste de financiación en el entorno del 2%, (que es el que por cierto, se cita en la página 58 de la “Memoria justificativa jurídica, social y económico-financiera para la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestión del ciclo integral del agua en Valladolid” elaborada por el propio Ayuntamiento de Valladolid). Si la realidad de los mercados en un entorno de posibles subidas de los tipos de interés en el mercado financiero, hiciese que el tipo final al que se concierte la operación fuera superior al estimado, tomando en consideración el reducido margen de maniobra de que goza el Ayuntamiento para cumplir con lo dispuesto en la LOEPySF, se entraría de pleno en una situación de Necesidad de Financiación en términos SEC.

SEGUNDA.- LA CONSIDERACIÓN DE LA ENTIDAD PREVISTA PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA COMO CONSOLIDABLE A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL DETERMINARÁ MUY PROBABLEMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El Proyecto de Presupuestos para 2017, pendiente de aprobación por el Ayuntamiento de Valladolid, incluye diversas menciones a la implantación de un nuevo sistema de gestión directa del servicio de gestión integral del agua a través de una sociedad municipal.

Con carácter previo al análisis de dichas partidas en el Proyecto de Presupuestos para 2017, resulta necesario estudiar si la EPEL, debería consolidar en los Presupuestos del Ayuntamiento de Valladolid.

Si como consideramos, desde el punto de vista del SEC, la EPEL debe quedar incluida dentro del sector Administraciones Públicas, consecuentemente, debería tomarse en consideración a efectos de (i) calcular la regla del gasto (art. 12 LOEPySF), (ii) consolidar su endeudamiento con el del Ayuntamiento y (iii) tener que destinar el superávit presupuestario a reducir el nivel de endeudamiento.

En un informe previo emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Valladolid titulado “Redimensionamiento del Sector Público Local”, se analizaba la inclusión de la EPEL en el sector “Administraciones Públicas” a efectos SEC, concluía que la EPEL no quedaba incluida en dicho sector, basándose exclusivamente en el criterio cuantitativo de la aplicación de la regla del 50%. Sin embargo, la regulación del SEC considera que los entes instrumentales, como podría ser el EPEL que nos ocupa, serán incluidos en el sector Administraciones Públicas cuando se cumplan tres requisitos:

- (i) Que se trate de unidades institucionales de acuerdo con el punto 2.12 del SEC.

Para considerar a cualquier entidad económica como unidad institucional, de acuerdo con el SEC, resulta fundamental que dicha entidad económica disponga de autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal. Esta autonomía de decisión en el sentido SEC debe ser analizada caso por caso para determinar si concurre o no. Si tras efectuar este análisis se llegase a la conclusión de que no en el sector Administraciones Públicas, con las consecuencias arriba expuestas.

- (ii) Que se trate de unidades institucionales controladas por una Administración Pública.

Este requisito será cumplido indubitadamente por la EPEL dado que el Ayuntamiento dispondrá de la totalidad de los derechos de voto de la misma.

- (iii) Que se consideren productores no de mercado.

Este último punto es quizá el que merece un mayor análisis desde la perspectiva SEC. Así, de acuerdo con el SEC, punto 1.37:

“Una actividad se considerará como actividad de mercado si los correspondientes bienes y servicios se negocian en las siguientes condiciones:

1) los vendedores tratan de aumentar al máximo sus beneficios a largo plazo y para ello venden sus bienes y servicios libremente en el mercado a cualquiera que pague el precio que piden;

2) los compradores tratan de aumentar al máximo su utilidad habida cuenta de sus recursos limitados, y para ello compran los productos que responden mejor a sus necesidades al precio propuesto;

3) existen mercados eficaces a los cuales los compradores y los vendedores tienen acceso y sobre los cuales tienen información; un mercado eficaz puede funcionar aun cuando no se cumplan íntegramente estas condiciones.”

La anterior definición se completa con el concepto de “precios económicamente significativos” contenida en el punto 20.19 SEC:

“Los productores no de mercado ofrecen toda o la mayor parte de su producción a terceros de forma gratuita o a precios económicamente no significativos. Se entiende por precios económicamente significativos los precios que tienen una influencia importante en las cantidades de productos que los productores quieren suministrar y en las cantidades de productos que los compradores desean adquirir. Es el criterio que se utiliza para clasificar la producción y los productores como de mercado o no de mercado, decidiendo de esta forma si una unidad institucional en la que las administraciones públicas tienen una

participación que les permite su control debe ser designada como productor no de mercado, y clasificada de este modo en el sector de las administraciones públicas, o como un productor de mercado, y clasificada de este modo como sociedad pública.”

A los expuestos criterios cualitativos se les añade el criterio cuantitativo mencionado en el Informe y que se recoge en el punto 20.29 SEC:

“Para ser un productor de mercado, la unidad pública deberá cubrir como mínimo el 50 % de sus costes mediante sus ventas a lo largo de un período que se prolongue varios años.”

Los puntos 20.30 y 20.31 SEC contienen las normas para la aplicación de la regla del 50%.

En el sentido de lo anterior, debe tomarse en consideración que el cumplimiento de **la regla del 50%**, si bien es indicativa, **no es condición per se suficiente para determinar si una unidad institucional es de mercado**, debiendo tenerse en cuenta los aspectos cualitativos de la actividad. Así lo establece el “Manual sobre el déficit y la deuda gubernamental – implementación del SEC 2010” publicado por Eurostat (el “**Manual de Eurostat**”):

“La naturaleza de mercado/no de mercado debe considerarse tras un análisis tanto cuantitativo, que muestra las condiciones en las que se puede desarrollar una actividad de mercado, como cualitativo, que establece si se está desarrollando una actividad de mercado o no. El resultado del test cuantitativo no debería considerarse el único criterio determinante para la clasificación de la entidad. Es necesario también examinar la específica naturaleza de la actividad y las conexiones con el gobierno.” (pág. 23 del Manual, edición 2016).¹

¹ El texto en español es una traducción efectuada por esta parte estando el texto original contenido en el Manual de Eurostat en lengua inglesa, tal y como a continuación se reproduce: “*Their market/non-market nature has to be considered through both quantitative test below, which shows the conditions in which they can undertake market activity, and qualitative criteria, to establish whether they are undertaking market activity. The quantitative test result should not be considered the only relevant criterion determining the classification of the entity. It is also necessary to examine the specific nature of their activity and the specific links they have with government.*”

Sin ánimo de realizar un análisis exhaustivo sobre la consideración de la EPEL como productor de mercado/no de mercado, entendemos que existen indicios suficientes para considerar que la misma podría considerarse como un productor no de mercado y, en consecuencia, quedar incluida dentro del sector “Administraciones Públicas” a efectos SEC, a saber:

- (i) Se va a prestar un servicio en régimen de no competencia/monopolio.
- (ii) La Administración dispone de potestad tarifaria.
- (iii) Se trata de un servicio básico y rígido en su demanda con poca sensibilidad al precio.
- (iv) El “precio” del servicio recibe la forma jurídica de tasa por disposición legal por lo que se cubrirán como mucho los costes del servicio y no podrán obtenerse beneficios derivados del servicio.

A la vista de lo anterior y, en especial, de las consideraciones que sobre el caso de los hospitales públicos se contienen en el Manual de Eurostat, pueden extraerse las siguientes conclusiones: (i) si no hay competencia real en el mercado en cuestión los entes instrumentales tendrán la consideración de no de mercado, (ii) aun habiendo competencia si los precios no se fijan en función de los costes si no en función de una política social, tampoco podrían considerarse de mercado y solo entonces se aplica la regla del 50%. Como puede observarse, Eurostat da prioridad a criterios cualitativos sobre la regla del 50% que se aplica en última instancia.

Por lo tanto, debe concluirse que la EPEL puede tener la consideración de entidad instrumental consolidable en las cuentas del Ayuntamiento.

Con carácter adicional a lo anterior, el estudio de la regla del 50% implica necesariamente analizar, en primer lugar, si los ingresos percibidos por las Corporaciones Locales por el servicio prestado pueden considerarse impuestos o no a efectos SEC y ello con independencia de la calificación que merezca el ingreso desde una perspectiva del ordenamiento tributario nacional.

Así, cuando hay una contraprestación variable en función del uso o existe suficiente capacidad de elegir otro servicio se considerarían ventas a efectos del cálculo del 50%, pero en otro caso, cuando no hay alternativas reales se trataría de un impuesto. Adicionalmente, en caso de que el precio del servicio adopte la forma de tasa, como se ha mencionado anteriormente, ésta únicamente podrá cubrir el coste del servicio². En consecuencia, si se configura la tarifa del servicio de gestión del ciclo integral del agua como tasa, tal y como pretende hacer valer el Ayuntamiento, la EPEL tampoco superaría la regla del 50%, dado que la tasa, en principio, no podría considerarse como “ventas” a efectos del cálculo del 50%.

Tomando en consideración lo anterior así como la delicada situación presupuestaria que se refleja en el Proyecto de Presupuestos para 2017 en cuanto a los parámetros de la LOEPySF, **los presupuestos del Ayuntamiento se verían afectados muy negativamente si la EPEL consolidase en los mismos** (como reconoce el propio Informe de la Intervención sobre este punto).

Así, en primer lugar, respecto del principio de equilibrio presupuestario, si como resulta razonable asumir, durante el primer año de gestión del servicio integral del ciclo del agua, los ingresos no superarán a los gastos, implicaría el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De la misma forma, como se ha mencionado más arriba, debería tomarse en cuenta la EPEL a efectos de calcular el cumplimiento de la regla de gasto prevista en el art. 12 de la LOEPySF:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.”

El último acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 10 de julio de 2015 (Boletín Oficial de las Cortes Generales/SENADO, nº 563, de 15 de julio de 2015), fija el horizonte de la regla de gasto para el periodo 2016-2018:

² Clarificación de la Comisión de 13 de marzo de 2008 (a estos efectos no hay variación sobre SEC 95) sobre peajes y viñetas de autopistas.

REGLA DEL GASTO 2016-2018 (%)		
2016	2017	2018
1.8	2.2	2.6

En este sentido, el Proyecto de Presupuestos para 2017 no aborda con claridad el cumplimiento de la mencionada regla del gasto, dado que en ninguno de sus documentos se justifica el actual cumplimiento de la misma. La única mención a la regla del gasto la encontramos en el “Informe Económico-Financiero 2017” donde simplemente se establece:

“En cumplimiento de este principio el Ayuntamiento de Valladolid en sesión de Pleno de fecha de 29 de noviembre de 2016 ha aprobado el límite máximo de gasto no financiero para el conjunto del sector público municipal de acuerdo con el porcentaje establecido”

Aunque el mencionado Informe no contiene ningún análisis del cumplimiento del porcentaje de incremento en el Proyecto de Presupuestos 2017, efectuando un cálculo aproximativo, se observa que el incremento de los gastos consignados en los capítulos 1 a 7, descontando los gastos incluidos en el capítulo 3 con respecto a 2016 es de un 2,44%. Es decir, puede concluirse que sin considerar la consolidación en los presupuestos de la EPEL, el Ayuntamiento de Valladolid se encontraría muy cerca del incumplimiento.

A mayor abundamiento si se produjese la consolidación del EPEL en los Presupuestos del Ayuntamiento, deberían sumarse como mínimo 16.561.865 euros en concepto de gastos de explotación, de acuerdo con el informe emitido por el propio Ayuntamiento de Valladolid, titulado “El Ciclo Urbano del Agua V.2”. Realizando de nuevo un cálculo estimativo de la regla del gasto, si el EPEL consolidase en los presupuestos del Ayuntamiento, la variación del gasto computable del Ayuntamiento para 2017 con respecto a 2016 ascendería a un 9,26%, esto es, 4,21 veces por encima del límite permitido. Todo esto sin incluir las inversiones que, según el Ayuntamiento establece en el citado informe, deben realizarse en las diferentes áreas del ciclo del agua, por importe de 232.000.000 euros (a distribuir en 15 años). Estas inversiones implicarían un incumplimiento de la regla del gasto todavía mayor. Asimismo, debe tomarse en consideración que los anteriores gastos de explotación calculados por el Ayuntamiento de Valladolid se basan en los gastos incurridos por una empresa privada que

lleva gestionando el servicio de gestión integral del ciclo del agua durante un periodo de tiempo muy prolongado, por lo que cuenta con una amplia experiencia en la gestión del servicio y, por supuesto, con múltiples sinergias. Replicar el mismo nivel de gasto por parte del Ayuntamiento de Valladolid resulta, de partida, inverosímil, pues no dispone del “know-how” para gestionar el servicio. El inicio de cualquier actividad empresarial requiere del transcurso de un cierto periodo de tiempo para ganar la experiencia suficiente para gestionar la actividad de una manera eficiente.

Por otro lado, en relación con el límite de endeudamiento al que se encuentran sometidas las Entidades Locales, de acuerdo con el “Informe Económico-Financiero 2017” el nivel de endeudamiento del Ayuntamiento de Valladolid se sitúa en el 42,31% a 31 de diciembre de 2016. Si a esta magnitud se tuviese que añadir la financiación de los 232.000.000 euros de inversiones proyectadas por el propio Ayuntamiento, el nivel de endeudamiento llegaría a superar claramente el límite permitido del 75% y en todo caso, entre tanto se minoraría el margen de endeudamiento de que dispone actualmente el Ayuntamiento para cumplir con las políticas sociales que quiere desarrollar.

A la vista de lo anterior, entendemos que **los Presupuestos se basan en un fundamento (el carácter no consolidable de la EPEL) que puede muy fácilmente ser erróneo, con gravísimas consecuencias** para la gestión financiera municipal. Tal y como se recoge en los arts. 20 y siguientes de la LOEPySF, el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o la regla de gasto por la Corporación Local implicaría la pérdida absoluta de su autonomía financiera precisando (i) autorización del Estado o de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera para contraer cualquier operación de endeudamiento; (ii) la formulación de un plan económico-financiero; (iii) la formulación de un plan de reequilibrio; (iv) el sometimiento a los informes de seguimiento semestrales de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio; y (v) en caso de falta de aprobación o de incumplimiento de los mencionados planes, la aplicación de las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso de los arts. 25 y 26 de la LOEPySF, como por ejemplo, la aprobación de no disponibilidad de créditos, la retención de créditos, la adopción de medidas de reducción de gasto, la constitución de un depósito en el Banco España, etc.

Resultaría por ello **muy recomendable** y una actuación de mínima prudencia en la gestión de los asuntos públicos, **solicitar informe a los órganos que finalmente decidirán el carácter consolidable de la entidad en el sector Administración Pública** (Intervención General de la Administración del Estado y a Eurostat) antes de iniciar el proyecto y evitar los graves perjuicios que una base errónea pueda suponer.

TERCERA: SUBSIDIARIAMENTE, Y A MEROS EFECTOS HIPOTÉTICOS, INCLUSO CONSIDERANDO LA ENTIDAD DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DE AGUA COMO NO CONSOLIDABLE A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS RESULTAN CLARAMENTE INSUFICIENTES

Con independencia de lo anterior, asumiendo a efectos meramente dialécticos que el reflejo presupuestario realizado por el Ayuntamiento respecto de la EPEL fuera correcto, existen ciertas incoherencias en el Proyecto de Presupuestos para 2017 que deben ser puestas de manifiesto.

Con carácter previo al análisis de las partidas recogidas en el Proyecto de Presupuestos para 2017, debe destacarse que la información que ofrece el conjunto de documentos que integran el Proyecto es insuficiente para poder valorar en detalle el impacto de este proyecto en las cuentas públicas del Ayuntamiento y en ocasiones, como señalaremos, hasta contradictoria. Sin perjuicio de lo anterior, el análisis de la información disponible arroja igualmente conclusiones significativas.

Impacto del proyecto en el estado de la cuenta de ingresos

Por el lado de los ingresos, la “Memoria de Alcaldía sobre el Presupuesto Municipal Consolidado del Año 2017” afirma en relación con el “Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales”:

“Para 2017 se prevé un descenso en los ingresos motivado fundamentalmente por la implantación de la nueva forma de gestión del agua, si bien esta minoración ha quedado amortiguada en parte por unos mayores ingresos a computar en concepto de tasa de saneamiento, que derivan de la prestación de este servicio para algunos de los municipios del Alfoz”.

En primer lugar, debe destacarse que lo anterior resulta contradictorio con los “Criterios Generales del Presupuesto Municipal del Año 2017”, documento que establece en su página 42 respecto de los ingresos del Capítulo 5 que “*para 2017 se prevé el mantenimiento de los ingresos integrados en este capítulo*”.

Entrando en el análisis del capítulo correspondiente, la anterior reducción de los ingresos queda plasmada en la partida 550 del Proyecto de Presupuestos, de la siguiente forma:

Tabla 1. CONCEPTO 550 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (SIN CONSOLIDAR)

	2015	2015	2016	2017
	Previsión definitivas	Deudores derechos reconocidos netos	Previsión definitivas	Previsiones iniciales
550 De concesiones administrativas con contraprestación periódica				
55000 Concesiones administrativas con contraprestación periódica	1.240.000	1.082.260	1.240.000	1.240.000
55001 Canon agua y alcantarillado	5.058.000	4.620.728	5.150.000	2.300.000
55002 Canon estacionamiento vías públicas	700.000	856.932		
55003 Canon depuración	1.131.000	951.007	945.000	712.000
55004 Abastecimiento agua pueblos del Alfoz	0	312.439	300.000	465.000
55005 Depuración agua pueblos del Alfoz				1.500.000
	8.129.000	7.823.366	7.635.000	6.217.000

Como puede observarse, el Ayuntamiento de Valladolid disminuye el importe de los ingresos derivados del canon de agua y alcantarillado así como el canon de depuración, si bien en proporciones distintas. Esta disminución en distinta proporción debería justificarse por el Ayuntamiento, dado que ambos cánones dejarán de percibirse en caso de que se

modifique el sistema de gestión del servicio de abastecimiento de agua. Para compensar la anterior pérdida, el Ayuntamiento prevé unos ingresos por “abastecimiento de agua pueblos del Alfoz” y “Depuración agua pueblos del Alfoz”, que se incrementan respecto del año anterior en 1.665.000€ y que hacen que una reducción de ingresos patrimoniales que debería situarse en el entorno del 50%, sin embargo queden tan sólo en una reducción del 16,40% según el propio “Informe Económico-Financiero 2017” del Ayuntamiento, y todo ello sin que se contenga aclaración o justificación alguna en la documentación presupuestaria que impida considerarlas como meramente voluntarista.

No puede sino recordarse aquí nuevamente que **la capacidad de financiación consolidada fijada** por el propio “Informe Económico-Financiero 2017” del Ayuntamiento es de sólo 141.000€, por lo que una mínima desviación de estos ingresos determinaría el incumplimiento de la regla de equilibrio presupuestario.

Impacto del proyecto en el estado de la cuenta de gastos

Por el lado de los gastos, el Proyecto de Presupuestos para 2017 resulta incoherente y con abundantes contradicciones entre los documentos que lo integran. De la misma forma, las pocas partidas presupuestarias consignadas en relación con el cambio de modelo de gestión resultan vagas e imprecisas, sin que se reflejen los gastos en que deberá incurrirse para poner en marcha la sociedad municipal que deberá encargarse del mencionado servicio así como tampoco las inversiones que deben acometerse para desarrollar el mismo, tal y como ha sido establecido por el propio Ayuntamiento.

En primer lugar, el documento de “**Criterios Generales del Presupuesto Municipal del Año 2017**” en ningún momento hace mención a ningún tipo de gasto relacionado con el cambio en el modelo de gestión del servicio de abastecimiento de agua, pese a que éste en los Presupuestos para 2016 sí recogía un partida relativa a este cambio. Este documento sí incluye información por áreas presupuestarias donde se recogen las iniciativas con trascendencia presupuestaria previstas para el ejercicio 2017.

Así las cosas, el Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad, establece como una de sus líneas de actuación, la siguiente:

“Actuaciones para el cierre de la anterior etapa de gestión y realización de las actuaciones preparatorias para la gestión directa del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de Valladolid, y del servicio de depuración de aguas residuales y control de vertidos a la red de alcantarillado.”

Cuando se describe el contenido de la línea de actuación, se establece que:

“Durante la primera mitad de 2016 se realizarán las actuaciones precisas para el cierre de la anterior gestión y la preparación de la gestión directa, en 2017, del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento de Valladolid, y del servicio de depuración de aguas residuales y control de vertidos a la red de alcantarillado.”

A este respecto reconoce un importe de obligaciones reconocidas a 31 de agosto de 2016 de 413.189,83 Euros respecto de un presupuesto inicial en el año 2016 de 568.078 Euros. Si observamos el “Anexo de Inversiones del Proyecto de Presupuestos” no existe ningún tipo de inversión relacionada con la línea de actuación relativa al cambio de gestión del servicio de abastecimiento de agua. Tampoco el “Informe Económico-Financiero 2017” hace mención en ningún momento a la necesidad de efectuar inversiones para garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Por otro lado, El “Informe Económico-Financiero 2017” sí contiene una mención a la partida “Activos Financieros” del presupuesto de gastos, afirmando que *“se refleja un nuevo concepto para la adquisición de acciones de la futura empresa municipal que previsiblemente se creará para la gestión del ciclo integral del agua”* y que posteriormente, como veremos, se concreta en sólo 61.000 Euros.

En este sentido, el Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad a priori encargada de desarrollar la Línea de Actuación citada, disminuye en un 0,03% sus gastos presupuestados con respecto a los del ejercicio precedente. Es decir, se pretende gestionar un nuevo servicio con recursos ligeramente inferiores a los del ejercicio precedente.

Por otro lado, en el “Presupuesto General de Gastos e Ingresos para 2017” el Programa “1611 Gestión del Ciclo Integral del Agua” contiene una consignación presupuestaria de 2.084.694 Euros, de los que 175.694 Euros se corresponden a gastos de personal, 1.503.000

Euros a “gastos diversos”, 61.000 Euros a adquisiciones de acciones dentro del sector público, 270.000 Euros a arrendamientos y cánones, 60.000 Euros a suministro de agua y 15.000 Euros a estudios técnicos.

Por lo demás, no se contienen en el Proyecto de Presupuestos 2017 ninguna transferencia de capital o transferencia corriente a favor de la futura EPEL por lo que ésta sólo contará con sus propios medios y el más que escaso importe de la aportación de capital prevista.

Valorando el conjunto de los datos expuestos, resulta que un proyecto de la envergadura de la asunción por el Ayuntamiento del servicio de abastecimiento de agua, no implicará ni inversiones del Ayuntamiento, ni directas ni como transferencias de capital a la EPEL pese a los proyectos de inversiones que se prevén en más de 90 millones de Euros, con una aportación de capital a la EPEL de tan sólo 61.000 Euros, sin previsión de apoyo a la puesta en marcha de la EPEL o a su funcionamiento mediante transferencias corrientes.

No puede sino advertirse que la falta de previsión de apoyo por parte del Ayuntamiento a la futura EPEL ni siquiera en el ejercicio del comienzo puede dar lugar a deficiencias graves en la prestación de un servicio esencial como es el abastecimiento de agua a poco que fallen las optimistas expectativas. Y lo peor, si en el curso del ejercicio se procurara remediar y prestar el apoyo resultaría que el escasísimo margen de capacidad de financiación disponible, impediría prestarlo sin incumplir la regla de equilibrio presupuestario.

Existe, eso sí, una previsión de gastos del área de Medio Ambiente y Sostenibilidad en alquileres, personal, suministros y “gastos diversos” dedicados a este fin del entorno de 2.000.000 de Euros, pero en un área que en su conjunto reduce su presupuesto.

En conclusión, nos encontramos incluso en este escenario que ya de partida es incorrecto, con un riesgo muy alto de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o la regla de gasto por el Ayuntamiento, con las consecuencias que se establecen en los arts. 20 y siguientes de la LOEPySF y que han sido resumidas en la Alegación segunda a la que nos remitimos para evitar reiteraciones.

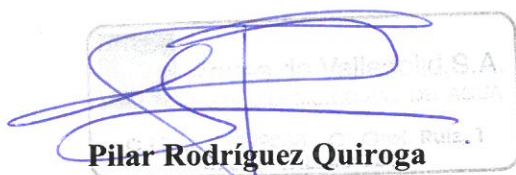
Por lo expuesto, al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid

SUPLICO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en virtud de las manifestaciones que anteceden, acuerde:

- (i) **Solicitar Informe sobre la clasificación como entidad consolidable a efectos de Contabilidad Nacional de la entidad instrumental que se vaya a crear para la gestión del ciclo integral del agua al órgano competente de la Intervención General de la Administración del Estado y, en caso de confirmarse dicha consolidación, se reformulen el presente proyecto de presupuestos para que pueda cumplir con los principios imperativos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos de la LOEPySF.**
- (ii) Como **subsidiaria de la anterior**, o en el supuesto de que el informe a que se refiere la solicitud anterior determinara el carácter no consolidable de la entidad instrumental citada, que **se reformule el presente proyecto de presupuestos para cumpliendo con los principios imperativos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos de la LOEPySF se incluyan las transferencias de capital y corrientes en cuantía suficiente para garantizar la correcta prestación del servicio público esencial de abastecimiento de agua.**

Es Justicia.

En Valladolid, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.


Pilar Rodríguez Quiroga
Aguas de Valladolid, S.A.

Ayuntamiento de Valladolid	
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANCIERA	
FECHA:	19 ENE. 2017
SALIDA N.º:	
FECHA:	

Ayuntamiento de VALLADOLID
CASA CONSISTORIAL
Entrada
18/01/2017 13:02

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

(A la atención del Sr. Secretario y del Sr. Interventor)

Pilar Rodríguez Quiroga, con DNI XXXXXX, en su calidad de Responsable Jurídica, y actuando en nombre y representación de **Aguas de Valladolid, S.A.** (en adelante, “**Aguas de Valladolid**”) con CIF A/47399068, según acredito mediante escritura de poder que se acompaña como **DOCUMENTO N.º 1**, y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/General Ruiz, 1, en Valladolid, y en el email prodriguezq@aquona-sa.es, ante el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, comparezco y, como proceda en Derecho, **DIGO**:

1) Que en fecha 23 de diciembre de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid anuncio de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, la “**TRLHL**”), a los efectos que puedan presentarse reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2017 (en adelante, el “**Presupuesto**”). El plazo para presentación de reclamaciones es de quince días hábiles desde la publicación en el diario oficial.

2) Que de conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL, mi mandante ha formulado, en tiempo y forma, **RECLAMACIÓN contra las ilegalidades contenidas en el Presupuesto** aprobado inicialmente, como se acredita como **DOCUMENTO N.º 2**.

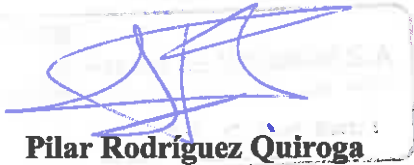
3) Que en relación al contenido de la mencionada RECLAMACIÓN, interesa se informe por parte del Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera del Ayuntamiento de Valladolid para determinar si el Presupuesto aprobado cumpliría con los principios de imperativos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos de la LOEPySF, en el caso de que la entidad instrumental que se vaya a crear para la gestión del ciclo integral del agua fuese consolidable.

Por lo expuesto, **SUPLICO** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en virtud de las manifestaciones que anteceden, acuerde:

- (i) **Solicitar Informe al Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera del Ayuntamiento de Valladolid para determinar si en el caso de que la entidad**

**instrumental que se vaya a crear para la gestión del ciclo integral del agua
fuese consolidable, si el Presupuesto cumpliría con los principios de imperativos
de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos de la LOEPySF.**

Es Justicia. En Valladolid, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.



Pilar Rodríguez Quiroga

Aguas de Valladolid, S.A.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Pilar Rodríguez Quiroga, con DNI XXXXXX, en su calidad de Responsable Jurídica, y actuando en nombre y representación de Aguas de Valladolid, S.A. (en adelante, “Aguas de Valladolid”), según acredito mediante escritura de poder que se acompaña como **DOCUMENTO N°-1**, y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/General Ruiz, 1, en Valladolid, y en el email prodriguezq@aquona-sa.es, ante el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, comparezco y, como proceda en Derecho, **DIGO:**

1) Que en fecha 23 de diciembre de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid anuncio de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, la “TRLHL”), a los efectos que puedan presentarse reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2017 (en adelante, el “Presupuesto”). El plazo para presentación de reclamaciones es de quince días hábiles desde la publicación en el diario oficial.

2) Que de conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL, mi mandante formula, en tiempo y forma, **RECLAMACIÓN contra las ilegalidades contenidas en el Presupuesto** aprobado inicialmente, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRELIMINAR.- LOS ACUERDOS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016 APRUEBAN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL. INCOHERENCIA DEL PRESUPUESTO CON EL CONTENIDO DE ESTOS ACUERDOS

El Pleno del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid ha adoptado, en fecha 30 de diciembre de 2016, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar la Memoria sobre la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestionar los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales que contiene la propuesta de gestión directa del servicio a través de una entidad pública empresarial local.

SEGUNDO.- Aprobar la constitución de la entidad pública empresarial local para una gestión del ciclo integral del agua de Valladolid, como forma de gestión directa de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración de aguas residuales, que comenzará su actividad tras la correspondiente publicación oficial de este acuerdo y estatutos, sin perjuicio de la efectiva asunción de los servicios cuando finalicen las concesiones.

TERCERO.- Aprobar los estatutos de la mencionada entidad que figuran como anexo uno a este acuerdo, y que corresponde a los folios numerados del 277 al 291 del expediente.

CUARTO.- Adscribir a la entidad los bienes que figuran en el anexo dos de este acuerdo, correspondiente a los folios numerados 292 a 298 del expediente, que quedarán afectos al servicio público con la consideración de bienes demaniales y ejerciendo la entidad pública empresarial local las competencias para la vigilancia, la protección jurídica, la defensa, la administración, conservación y mantenimiento y demás actuaciones que requieran el correcto uso y utilización de los mismos.

QUINTO.- Ordenar que se dé la tramitación legal o reglamentaria que proceda para la aprobación del Reglamento del Servicio, Tasas y Presupuesto 2017 de la entidad, cuyos borradores-propuesta figuran en la Memoria sobre la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestionar los servicios.

SEXTO.- Clasificar la entidad pública empresarial local, creada para la gestión del ciclo integral del agua de Valladolid, en el grupo 1, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Acuerdo del Pleno Municipal de 12 de enero de 2016.

SÉPTIMO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el acuerdo y el texto de los Estatutos de la Entidad y bienes adscritos que constituyen parte de su objeto.

OCTAVO.- Realizar los trámites precisos para la Inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, en el plazo de 30 días desde la publicación, conforme a los artículos 82 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.” (el destacado es nuestro)

Mediante estos recientes acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, se deciden dos cuestiones que tienen un impacto directo en el Presupuesto General del Ayuntamiento:

- (i) el establecimiento de una gestión directa del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del Ayuntamiento (en adelante, el “Servicio”); y
- (ii) la constitución de una Entidad Pública Empresarial Local (en adelante, “EPEL”), que comenzará su actividad de manera inmediata (tras la publicación en el diario oficial de los acuerdos del Pleno de 30 de diciembre pasado), y que asumirá la gestión directa del Servicio cuando finalice el actual contrato de gestión del servicio del que es adjudicatario mi mandante.

En consecuencia, el sector público del Ayuntamiento de Valladolid incorpora una nueva EPEL en el ejercicio 2017. Y, además, esta EPEL internalizaría una actividad de gran magnitud cuantitativa y cualitativa como es la gestión del Servicio (con los correspondientes costes de trabajadores, endeudamiento, inversiones, adquisiciones de materiales, instalaciones, etc.).

La constitución de la EPEL y la asunción por parte de ésta de los relevantes costes del Servicio debe quedar debidamente reflejada en el Presupuesto, a los efectos de demostrarse el cumplimiento de las obligaciones en materia de estabilidad presupuestaria. En efecto, y como veremos, **la EPEL debería consolidar con los Presupuestos del Ayuntamiento** de conformidad con las reglas de contabilidad nacional. **La falta de consolidación de la EPEL en el Presupuesto aprobado inicialmente supone su invalidez.** Esta falta de consolidación no sólo supone una vulneración de las reglas de contabilidad nacional, sino también de las

reglas de estabilidad presupuestaria, en la medida en que se logra cuadrar unas cuentas a través de excluir de los Presupuestos para 2017 a la EPEL y a los costes que ésta conllevará para el sector público municipal.

Debe tenerse en cuenta que el Presupuesto aprobado inicialmente contempla un supuesto superávit muy reducido para 2017 de 141.000 Euros (tanto en términos absolutos, como en términos comparativos con los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios anteriores). No parece creíble que este superávit hipotético y reducido fuese capaz de mantener la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento tras la creación de la EPEL y la asunción por ésta de la gestión del Servicio durante 2017. Ello supone una vulneración de las reglas de estabilidad presupuestaria.

En este sentido resulta ilustrativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 23 de septiembre de 2010 (JUR 413553):

“[...] no cabe negar que los gastos máximos que se autorizan en el presupuesto se pueden elevar con ulteriores modificaciones de éste y que los ingresos son meras previsiones que se pueden o no cumplir, lo que sólo se irá conociendo a lo largo de las sucesivas fases de ejecución de unos y otros y, finalmente, con su liquidación dentro del trimestre natural siguiente, pero es que lo que en este caso se analiza es la aprobación del presupuesto del ejercicio de 2006 que, según se ha indicado y razonado, no resulta verosímil, ya que parte de un remanente negativo del ejercicio anterior ya conocido (por haberse liquidado), que neutraliza con la tercera alternativa que permite el artículo 193, esto es, con la aprobación del nuevo presupuesto (del año 2006) que, pese a contemplar un superávit inicial en cuantía no inferior al déficit, no resulta creíble en la magnitud de los gastos autorizados, por lo que parece que su aprobación tuvo en cuenta más el aspecto formal de cuadrar las cuentas que el material de responder a su verdadera finalidad, que no es otra que la de afrontar los pagos necesarios para cubrir los servicios a que viene obligada la entidad local.” (el destacado es nuestro)

Efectivamente, el superávit hipotético previsto para el ejercicio 2017 no parece creíble puesto que parece el resultado de un ejercicio de encaje artificial de las cuentas para ofrecer

una apariencia de cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria. Pero este mínimo superávit no resiste el impacto en el Presupuesto de la necesaria consolidación de la EPEL y de los costes de la asunción de la gestión directa del Servicio (de manera muy especial, en aquello referente a los costes de trabajadores, endeudamientos, inversiones, etc.).

Por consiguiente, no nos encontramos ante una nivelación presupuestaria real y efectiva, sino ante un superávit meramente formal y aparente, que no lograría cumplir con las exigencias de la normativa de estabilidad presupuestaria. Y es que el Presupuesto aprobado inicialmente no es coherente con los acuerdos del Pleno de 30 de diciembre de 2016, que generan la asunción de costes por parte de la Administración que no tienen su reflejo en el Presupuesto aprobado inicialmente. En este sentido resulta de interés la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 11 de enero de 2011 (JUR 119913):

“[...] la nivelación se condiciona, más allá de la mera igualdad aritmética entre las cifras de ingresos y gastos, al cumplimiento de una serie de premisas que permitan afirmar que es efectiva y no solamente formal, entre las que ahora nos interesa resaltar la existencia de la unívoca relación y de la coherencia interna necesarias entre las previsiones de determinados ingresos y los créditos de determinados gastos cuando entre ellos existe una correlación por tratarse de operaciones vinculadas o de proyectos con financiación afectada (art. 165.2 TRLHL).” (el destacado es nuestro)

Por consiguiente, se produce un incoherencia entre las previsiones del Presupuesto para 2017 y los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2016, por los que se acuerda la gestión directa del Servicio por una EPEL constituida por dichos acuerdos (con la consiguiente generación de nuevos costes para el Ayuntamiento).

En definitiva, el Presupuesto para 2017 aprobado inicialmente resulta contrario a Derecho, y debe ser corregido. El Presupuesto excluye de manera improcedente a la EPEL y a los costes de la asunción de la gestión directa del Servicio (trabajadores, inversiones, endeudamiento, etc.), lo que supone una vulneración de las reglas de contabilidad nacional (que obliga a la consolidación de la EPEL en el Presupuesto) y de estabilidad presupuestaria, al lograrse un superávit reducido, hipotético y meramente aparente de las cuentas al haberse excluido los costes de la EPEL.

PRIMERA.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE 2017 CONTEMPLA MÁRGENES MUY ESTRECHOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Con carácter previo al análisis de las previsiones presupuestarias en relación con el proyecto de modificación del sistema de gestión integral del agua, debe destacarse que el Proyecto de Presupuestos para 2017 del Ayuntamiento de Valladolid presenta frente al presupuesto anterior una importante reducción de los márgenes de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“LOEPySF”). Estos principios se concretan en tres reglas:

- Estabilidad presupuestaria: Equilibrio o superávit estructural.
- Sostenibilidad financiera: Límite a la deuda pública.
- Aplicación de la regla del gasto.

En concreto, llama la atención la situación del Ayuntamiento en cuanto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria previsto en el art. 3 de la LOEPySF:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

El anterior principio se concreta para las Entidades Locales en el art. 11.4 de la LOEPySF:

“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.”

En línea con lo anterior, el art. 15.1 LOEPySF ha establecido la necesidad de que mediante acuerdo del Consejo de Ministros se fijen los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación (B.9) de acuerdo con la

definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

En este sentido, el 10 de julio de 2015 el Consejo de Ministros fijó para los ejercicios 2016 a 2018 como objetivo de capacidad/necesidad de financiación pública para las Entidades Locales el 0,0%.

La capacidad/necesidad de financiación aparece definida en el punto 20.112 y 20.113 del Reglamento (UE) 549/2013 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante, "SEC"):

"La capacidad (+)/necesidad (-) de financiación de las administraciones públicas (B.9), es la diferencia entre los ingresos y los gastos totales. Es igual al saldo de la cuenta de capital (B.9N) en las cuentas del SEC. Representa el importe que las administraciones públicas tienen a su disposición para prestar o que deben pedir prestado para financiar sus operaciones no financieras.

La capacidad (+)/necesidad (-) de financiación es también el saldo de la cuenta financiera (B.9F en el marco central). Teóricamente, es igual al saldo de la cuenta de capital, aunque en la práctica puede producirse una discrepancia estadística."

El análisis del Proyecto de Presupuestos para 2017 a la luz de los anteriores preceptos, refleja una situación preocupante. **El Proyecto de Presupuesto muestra un drástico descenso en términos de capacidad/necesidad de financiación con respecto al ejercicio anterior.** Así, el Ayuntamiento de Valladolid pasará de tener una capacidad de financiación de 14.315.000 Euros para el Ayuntamiento y Consolidado en 2016, a únicamente 731.000 Euros para el Ayuntamiento en 2017 (lo cual representa un descenso del -94,89% con respecto al ejercicio anterior) y todavía más reducido si se toman en consideración los presupuestos consolidados, pues resulta una capacidad de financiación de **141.000 Euros para 2017** (esto es, un descenso del -99,02% con respecto al anterior ejercicio). Queda patente que el riesgo de incumplimiento de la obligación legal de mantener

una situación de equilibrio o superávit presupuestario en los términos fijados por el Consejo de Ministros resulta ser extremadamente elevado.

A la vista de lo anterior, si los Presupuestos para 2017 no reflejaran con exactitud los gastos derivados de la prevista asunción de la gestión integral del ciclo del agua aunque fuera en poco importe, implicaría directamente el incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera enunciados con las indeseables consecuencias legales para el Ayuntamiento de Valladolid.

Ello sin perjuicio de que tal incumplimiento se pueda producir ya de por sí como consecuencia de una previsión demasiado optimista de algunas partidas. En concreto, llama la atención la situación de los gastos financieros para el pago de la deuda pública del Ayuntamiento cuyos créditos “se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos” (artículo 135 de la Constitución Española). A este respecto el “Informe Económico-Financiero 2017” afirma que durante el año 2017 se concertará una operación de financiación por importe de 12.500.000 Euros que dejará el endeudamiento vivo a cierre del ejercicio 2017 en más de 106.000.000 de Euros y que el Capítulo 3 “Gastos Financieros”, incluye una estimación de los intereses del ejercicio de 2.010.500 Euros que arrojaría un coste de financiación en el entorno del 2%, (que es el que por cierto, se cita en la página 58 de la “Memoria justificativa jurídica, social y económico-financiera para la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestión del ciclo integral del agua en Valladolid” elaborada por el propio Ayuntamiento de Valladolid). Si la realidad de los mercados en un entorno de posibles subidas de los tipos de interés en el mercado financiero, hiciese que el tipo final al que se concierte la operación fuera superior al estimado, tomando en consideración el reducido margen de maniobra de que goza el Ayuntamiento para cumplir con lo dispuesto en la LOEPySF, se entraría de pleno en una situación de Necesidad de Financiación en términos SEC.

SEGUNDA.- LA CONSIDERACIÓN DE LA ENTIDAD PREVISTA PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA COMO CONSOLIDABLE A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL DETERMINARÁ MUY PROBABLEMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El Proyecto de Presupuestos para 2017, pendiente de aprobación por el Ayuntamiento de Valladolid, incluye diversas menciones a la implantación de un nuevo sistema de gestión directa del servicio de gestión integral del agua a través de una sociedad municipal.

Con carácter previo al análisis de dichas partidas en el Proyecto de Presupuestos para 2017, resulta necesario estudiar si la EPEL, debería consolidar en los Presupuestos del Ayuntamiento de Valladolid.

Si como consideramos, desde el punto de vista del SEC, la EPEL debe quedar incluida dentro del sector Administraciones Públicas, consecuentemente, debería tomarse en consideración a efectos de (i) calcular la regla del gasto (art. 12 LOEPySF), (ii) consolidar su endeudamiento con el del Ayuntamiento y (iii) tener que destinar el superávit presupuestario a reducir el nivel de endeudamiento.

En un informe previo emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Valladolid titulado "Redimensionamiento del Sector Público Local", se analizaba la inclusión de la EPEL en el sector "Administraciones Públicas" a efectos SEC, concluía que la EPEL no quedaba incluida en dicho sector, basándose exclusivamente en el criterio cuantitativo de la aplicación de la regla del 50%. Sin embargo, la regulación del SEC considera que los entes instrumentales, como podría ser el EPEL que nos ocupa, serán incluidos en el sector Administraciones Públicas cuando se cumplan tres requisitos:

- (i) Que se trate de unidades institucionales de acuerdo con el punto 2.12 del SEC.

Para considerar a cualquier entidad económica como unidad institucional, de acuerdo con el SEC, resulta fundamental que dicha entidad económica disponga de autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal. Esta autonomía de decisión en el sentido SEC debe ser analizada caso por caso para determinar si concurre o no. Si tras efectuar este análisis se llegase a la conclusión de que no en el sector Administraciones Públicas, con las consecuencias arriba expuestas.

- (ii) Que se trate de unidades institucionales controladas por una Administración Pública.

Este requisito será cumplido indubitadamente por la EPEL dado que el Ayuntamiento dispondrá de la totalidad de los derechos de voto de la misma.

- (iii) Que se consideren productores no de mercado.

Este último punto es quizá el que merece un mayor análisis desde la perspectiva SEC. Así, de acuerdo con el SEC, punto 1.37:

“Una actividad se considerará como actividad de mercado si los correspondientes bienes y servicios se negocian en las siguientes condiciones:

1) los vendedores tratan de aumentar al máximo sus beneficios a largo plazo y para ello venden sus bienes y servicios libremente en el mercado a cualquiera que pague el precio que piden;

2) los compradores tratan de aumentar al máximo su utilidad habida cuenta de sus recursos limitados, y para ello compran los productos que responden mejor a sus necesidades al precio propuesto;

3) existen mercados eficaces a los cuales los compradores y los vendedores tienen acceso y sobre los cuales tienen información; un mercado eficaz puede funcionar aun cuando no se cumplan íntegramente estas condiciones.”

La anterior definición se completa con el concepto de “precios económicamente significativos” contenida en el punto 20.19 SEC:

“Los productores no de mercado ofrecen toda o la mayor parte de su producción a terceros de forma gratuita o a precios económicamente no significativos. Se entiende por precios económicamente significativos los precios que tienen una influencia importante en las cantidades de productos que los productores quieren suministrar y en las cantidades de productos que los compradores desean adquirir. Es el criterio que se utiliza para clasificar la producción y los productores como de mercado o no de mercado, decidiendo de esta forma si una unidad institucional en la que las administraciones públicas tienen una

participación que les permite su control debe ser designada como productor no de mercado, y clasificada de este modo en el sector de las administraciones públicas, o como un productor de mercado, y clasificada de este modo como sociedad pública.”

A los expuestos criterios cualitativos se les añade el criterio cuantitativo mencionado en el Informe y que se recoge en el punto 20.29 SEC:

“Para ser un productor de mercado, la unidad pública deberá cubrir como mínimo el 50 % de sus costes mediante sus ventas a lo largo de un período que se prolongue varios años.”

Los puntos 20.30 y 20.31 SEC contienen las normas para la aplicación de la regla del 50%.

En el sentido de lo anterior, debe tomarse en consideración que el cumplimiento de la regla del 50%, si bien es indicativa, no es condición per se suficiente para determinar si una unidad institucional es de mercado, debiendo tenerse en cuenta los aspectos cualitativos de la actividad. Así lo establece el “Manual sobre el déficit y la deuda gubernamental – implementación del SEC 2010” publicado por Eurostat (el “Manual de Eurostat”):

“La naturaleza de mercado/no de mercado debe considerarse tras un análisis tanto cuantitativo, que muestra las condiciones en las que se puede desarrollar una actividad de mercado, como cualitativo, que establece si se está desarrollando una actividad de mercado o no. El resultado del test cuantitativo no debería considerarse el único criterio determinante para la clasificación de la entidad. Es necesario también examinar la específica naturaleza de la actividad y las conexiones con el gobierno.” (pág. 23 del Manual, edición 2016).¹

¹ El texto en español es una traducción efectuada por esta parte estando el texto original contenido en el Manual de Eurostat en lengua inglesa, tal y como a continuación se reproduce: “Their market/non-market nature has to be considered through both quantitative test below, which shows the conditions in which they can undertake market activity, and qualitative criteria, to establish whether they are undertaking market activity. The quantitative test result should not be considered the only relevant criterion determining the classification of the entity. It is also necessary to examine the specific nature of their activity and the specific links they have with government.”

Sin ánimo de realizar un análisis exhaustivo sobre la consideración de la EPEL como productor de mercado/no de mercado, entendemos que existen indicios suficientes para considerar que la misma podría considerarse como un productor no de mercado y, en consecuencia, quedar incluida dentro del sector “Administraciones Públicas” a efectos SEC, a saber:

- (i) Se va a prestar un servicio en régimen de no competencia/monopolio.
- (ii) La Administración dispone de potestad tarifaria.
- (iii) Se trata de un servicio básico y rígido en su demanda con poca sensibilidad al precio.
- (iv) El “precio” del servicio recibe la forma jurídica de tasa por disposición legal por lo que se cubrirán como mucho los costes del servicio y no podrán obtenerse beneficios derivados del servicio.

A la vista de lo anterior y, en especial, de las consideraciones que sobre el caso de los hospitales públicos se contienen en el Manual de Eurostat, pueden extraerse las siguientes conclusiones: (i) si no hay competencia real en el mercado en cuestión los entes instrumentales tendrán la consideración de no de mercado, (ii) aun habiendo competencia si los precios no se fijan en función de los costes si no en función de una política social, tampoco podrían considerarse de mercado y solo entonces se aplica la regla del 50%. Como puede observarse, Eurostat da prioridad a criterios cualitativos sobre la regla del 50% que se aplica en última instancia.

Por lo tanto, debe concluirse que la EPEL puede tener la consideración de entidad instrumental consolidable en las cuentas del Ayuntamiento.

Con carácter adicional a lo anterior, el estudio de la regla del 50% implica necesariamente analizar, en primer lugar, si los ingresos percibidos por las Corporaciones Locales por el servicio prestado pueden considerarse impuestos o no a efectos SEC y ello con independencia de la calificación que merezca el ingreso desde una perspectiva del ordenamiento tributario nacional.

Así, cuando hay una contraprestación variable en función del uso o existe suficiente capacidad de elegir otro servicio se considerarían ventas a efectos del cálculo del 50%, pero en otro caso, cuando no hay alternativas reales se trataría de un impuesto. Adicionalmente, en caso de que el precio del servicio adopte la forma de tasa, como se ha mencionado anteriormente, ésta únicamente podrá cubrir el coste del servicio². En consecuencia, si se configura la tarifa del servicio de gestión del ciclo integral del agua como tasa, tal y como pretende hacer valer el Ayuntamiento, la EPEL tampoco superaría la regla del 50%, dado que la tasa, en principio, no podría considerarse como “ventas” a efectos del cálculo del 50%.

Tomando en consideración lo anterior así como la delicada situación presupuestaria que se refleja en el Proyecto de Presupuestos para 2017 en cuanto a los parámetros de la LOEPySF, **los presupuestos del Ayuntamiento se verían afectados muy negativamente si la EPEL consolidase en los mismos** (como reconoce el propio Informe de la Intervención sobre este punto).

Así, en primer lugar, respecto del principio de equilibrio presupuestario, si como resulta razonable asumir, durante el primer año de gestión del servicio integral del ciclo del agua, los ingresos no superarán a los gastos, implicaría el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De la misma forma, como se ha mencionado más arriba, debería tomarse en cuenta la EPEL a efectos de calcular el cumplimiento de la regla de gasto prevista en el art. 12 de la LOEPySF:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.”

El último acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 10 de julio de 2015 (Boletín Oficial de las Cortes Generales/SENADO, nº 563, de 15 de julio de 2015), fija el horizonte de la regla de gasto para el periodo 2016-2018:

² Clarificación de la Comisión de 13 de marzo de 2008 (a estos efectos no hay variación sobre SEC 95) sobre peajes y viñetas de autopistas.

REGLA DEL GASTO 2016-2018 (%)		
2016	2017	2018
1.8	2.2	2.6

En este sentido, el Proyecto de Presupuestos para 2017 no aborda con claridad el cumplimiento de la mencionada regla del gasto, dado que en ninguno de sus documentos se justifica el actual cumplimiento de la misma. La única mención a la regla del gasto la encontramos en el "Informe Económico-Financiero 2017" donde simplemente se establece:

"En cumplimiento de este principio el Ayuntamiento de Valladolid en sesión de Pleno de fecha de 29 de noviembre de 2016 ha aprobado el límite máximo de gasto no financiero para el conjunto del sector público municipal de acuerdo con el porcentaje establecido"

Aunque el mencionado Informe no contiene ningún análisis del cumplimiento del porcentaje de incremento en el Proyecto de Presupuestos 2017, efectuando un cálculo aproximativo, se observa que el incremento de los gastos consignados en los capítulos 1 a 7, descontando los gastos incluidos en el capítulo 3 con respecto a 2016 es de un 2,44%. Es decir, puede concluirse que sin considerar la consolidación en los presupuestos de la EPEL, el Ayuntamiento de Valladolid se encontraría muy cerca del incumplimiento.

A mayor abundamiento si se produjese la consolidación del EPEL en los Presupuestos del Ayuntamiento, deberían sumarse como mínimo 16.561.865 euros en concepto de gastos de explotación, de acuerdo con el informe emitido por el propio Ayuntamiento de Valladolid, titulado "El Ciclo Urbano del Agua V.2". Realizando de nuevo un cálculo estimativo de la regla del gasto, si el EPEL consolidase en los presupuestos del Ayuntamiento, la variación del gasto computable del Ayuntamiento para 2017 con respecto a 2016 ascendería a un 9,26%, esto es, 4,21 veces por encima del límite permitido. Todo esto sin incluir las inversiones que, según el Ayuntamiento establece en el citado informe, deben realizarse en las diferentes áreas del ciclo del agua, por importe de 232.000.000 euros (a distribuir en 15 años). Estas inversiones implicarían un incumplimiento de la regla del gasto todavía mayor. Asimismo, debe tomarse en consideración que los anteriores gastos de explotación calculados por el Ayuntamiento de Valladolid se basan en los gastos incurridos por una empresa privada que

lleva gestionando el servicio de gestión integral del ciclo del agua durante un periodo de tiempo muy prolongado, por lo que cuenta con una amplia experiencia en la gestión del servicio y, por supuesto, con múltiples sinergias. Replicar el mismo nivel de gasto por parte del Ayuntamiento de Valladolid resulta, de partida, inverosímil, pues no dispone del “know-how” para gestionar el servicio. El inicio de cualquier actividad empresarial requiere del transcurso de un cierto periodo de tiempo para ganar la experiencia suficiente para gestionar la actividad de una manera eficiente.

Por otro lado, en relación con el límite de endeudamiento al que se encuentran sometidas las Entidades Locales, de acuerdo con el “Informe Económico-Financiero 2017” el nivel de endeudamiento del Ayuntamiento de Valladolid se sitúa en el 42,31% a 31 de diciembre de 2016. Si a esta magnitud se tuviese que añadir la financiación de los 232.000.000 euros de inversiones proyectadas por el propio Ayuntamiento, el nivel de endeudamiento llegaría a superar claramente el límite permitido del 75% y en todo caso, entre tanto se minoraría el margen de endeudamiento de que dispone actualmente el Ayuntamiento para cumplir con las políticas sociales que quiere desarrollar.

A la vista de lo anterior, entendemos que **los Presupuestos se basan en un fundamento (el carácter no consolidable de la EPEL) que puede muy fácilmente ser erróneo, con gravísimas consecuencias** para la gestión financiera municipal. Tal y como se recoge en los arts. 20 y siguientes de la LOEPySF, el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o la regla de gasto por la Corporación Local implicaría la pérdida absoluta de su autonomía financiera precisando (i) autorización del Estado o de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera para contraer cualquier operación de endeudamiento; (ii) la formulación de un plan económico-financiero; (iii) la formulación de un plan de reequilibrio; (iv) el sometimiento a los informes de seguimiento semestrales de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio; y (v) en caso de falta de aprobación o de incumplimiento de los mencionados planes, la aplicación de las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso de los arts. 25 y 26 de la LOEPySF, como por ejemplo, la aprobación de no disponibilidad de créditos, la retención de créditos, la adopción de medidas de reducción de gasto, la constitución de un depósito en el Banco España, etc.

Resultaría por ello muy recomendable y una actuación de mínima prudencia en la gestión de los asuntos públicos, **solicitar informe a los órganos que finalmente decidirán el carácter consolidable de la entidad en el sector Administración Pública** (Intervención General de la Administración del Estado y a Eurostat) antes de iniciar el proyecto y evitar los graves perjuicios que una base errónea pueda suponer.

TERCERA: SUBSIDIARIAMENTE, Y A MEROS EFECTOS HIPOTÉTICOS, INCLUSO CONSIDERANDO LA ENTIDAD DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DE AGUA COMO NO CONSOLIDABLE A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS RESULTAN CLARAMENTE INSUFICIENTES

Con independencia de lo anterior, asumiendo a efectos meramente dialécticos que el reflejo presupuestario realizado por el Ayuntamiento respecto de la EPEL fuera correcto, existen ciertas incoherencias en el Proyecto de Presupuestos para 2017 que deben ser puestas de manifiesto.

Con carácter previo al análisis de las partidas recogidas en el Proyecto de Presupuestos para 2017, debe destacarse que la información que ofrece el conjunto de documentos que integran el Proyecto es insuficiente para poder valorar en detalle el impacto de este proyecto en las cuentas públicas del Ayuntamiento y en ocasiones, como señalaremos, hasta contradictoria. Sin perjuicio de lo anterior, el análisis de la información disponible arroja igualmente conclusiones significativas.

Impacto del proyecto en el estado de la cuenta de ingresos

Por el lado de los ingresos, la “Memoria de Alcaldía sobre el Presupuesto Municipal Consolidado del Año 2017” afirma en relación con el “Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales”:

“Para 2017 se prevé un descenso en los ingresos motivado fundamentalmente por la implantación de la nueva forma de gestión del agua, si bien esta minoración ha quedado amortiguada en parte por unos mayores ingresos a computar en concepto de tasa de saneamiento, que derivan de la prestación de este servicio para algunos de los municipios del Alfoz”.

En primer lugar, debe destacarse que lo anterior resulta contradictorio con los “Criterios Generales del Presupuesto Municipal del Año 2017”, documento que establece en su página 42 respecto de los ingresos del Capítulo 5 que *“para 2017 se prevé el mantenimiento de los ingresos integrados en este capítulo”*.

Entrando en el análisis del capítulo correspondiente, la anterior reducción de los ingresos queda plasmada en la partida 550 del Proyecto de Presupuestos, de la siguiente forma:

Tabla 1. CONCEPTO 550 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (SIN CONSOLIDAR)

	2015	2015	2016	2017
	Previsión definitiva	Deudores derechos reconocidos netos	Previsión definitiva	Previsiones iniciales
550 De concesiones administrativas con contraprestación periódica				
55000 Concesiones administrativas con contraprestación periódica	1.240.000	1.082.260	1.240.000	1.240.000
55001 Canon agua y alcantarillado	5.058.000	4.620.728	5.150.000	2.300.000
55002 Canon estacionamiento vías públicas	700.000	856.932		
55003 Canon depuración	1.131.000	951.007	945.000	712.000
55004 Abastecimiento agua pueblos del Alfoz	0	312.439	300.000	465.000
55005 Depuración agua pueblos del Alfoz				1.500.000
	8.129.000	7.823.366	7.635.000	6.217.000

Como puede observarse, el Ayuntamiento de Valladolid disminuye el importe de los ingresos derivados del canon de agua y alcantarillado así como el canon de depuración, si bien en proporciones distintas. Esta disminución en distinta proporción debería justificarse por el Ayuntamiento, dado que ambos cánones dejarán de percibirse en caso de que se

modifique el sistema de gestión del servicio de abastecimiento de agua. Para compensar la anterior pérdida, el Ayuntamiento prevé unos ingresos por “abastecimiento de agua pueblos del Alfoz” y “Depuración agua pueblos del Alfoz”, que se incrementan respecto del año anterior en 1.665.000€ y que hacen que una reducción de ingresos patrimoniales que debería situarse en el entorno del 50%, sin embargo queden tan sólo en una reducción del 16,40% según el propio “Informe Económico-Financiero 2017” del Ayuntamiento, y todo ello sin que se contenga aclaración o justificación alguna en la documentación presupuestaria que impida considerarlas como meramente voluntarista.

No puede sino recordarse aquí nuevamente que **la capacidad de financiación consolidada fijada** por el propio “Informe Económico-Financiero 2017” del Ayuntamiento es de sólo 141.000€, por lo que una mínima desviación de estos ingresos determinaría el incumplimiento de la regla de equilibrio presupuestario.

Impacto del proyecto en el estado de la cuenta de gastos

Por el lado de los gastos, el Proyecto de Presupuestos para 2017 resulta incoherente y con abundantes contradicciones entre los documentos que lo integran. De la misma forma, las pocas partidas presupuestarias consignadas en relación con el cambio de modelo de gestión resultan vagas e imprecisas, sin que se reflejen los gastos en que deberá incurrirse para poner en marcha la sociedad municipal que deberá encargarse del mencionado servicio así como tampoco las inversiones que deben acometerse para desarrollar el mismo, tal y como ha sido establecido por el propio Ayuntamiento.

En primer lugar, el documento de “**Criterios Generales del Presupuesto Municipal del Año 2017**” en ningún momento hace mención a ningún tipo de gasto relacionado con el cambio en el modelo de gestión del servicio de abastecimiento de agua, pese a que éste en los Presupuestos para 2016 sí recogía un partida relativa a este cambio. Este documento sí incluye información por áreas presupuestarias donde se recogen las iniciativas con trascendencia presupuestaria previstas para el ejercicio 2017.

Así las cosas, el Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad, establece como una de sus líneas de actuación, la siguiente:

“Actuaciones para el cierre de la anterior etapa de gestión y realización de las actuaciones preparatorias para la gestión directa del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de Valladolid, y del servicio de depuración de aguas residuales y control de vertidos a la red de alcantarillado.”

Cuando se describe el contenido de la línea de actuación, se establece que:

“Durante la primera mitad de 2016 se realizarán las actuaciones precisas para el cierre de la anterior gestión y la preparación de la gestión directa, en 2017, del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento de Valladolid, y del servicio de depuración de aguas residuales y control de vertidos a la red de alcantarillado.”

A este respecto reconoce un importe de obligaciones reconocidas a 31 de agosto de 2016 de 413.189,83 Euros respecto de un presupuesto inicial en el año 2016 de 568.078 Euros. Si observamos el “Anexo de Inversiones del Proyecto de Presupuestos” no existe ningún tipo de inversión relacionada con la línea de actuación relativa al cambio de gestión del servicio de abastecimiento de agua. Tampoco el “Informe Económico-Financiero 2017” hace mención en ningún momento a la necesidad de efectuar inversiones para garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Por otro lado, El “Informe Económico-Financiero 2017” sí contiene una mención a la partida “Activos Financieros” del presupuesto de gastos, afirmando que *“se refleja un nuevo concepto para la adquisición de acciones de la futura empresa municipal que previsiblemente se creará para la gestión del ciclo integral del agua”* y que posteriormente, como veremos, se concreta en sólo 61.000 Euros.

En este sentido, el Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad a priori encargada de desarrollar la Línea de Actuación citada, disminuye en un 0,03% sus gastos presupuestados con respecto a los del ejercicio precedente. Es decir, se pretende gestionar un nuevo servicio con recursos ligeramente inferiores a los del ejercicio precedente.

Por otro lado, en el “Presupuesto General de Gastos e Ingresos para 2017” el Programa “1611 Gestión del Ciclo Integral del Agua” contiene una consignación presupuestaria de 2.084.694 Euros, de los que 175.694 Euros se corresponden a gastos de personal, 1.503.000

Euros a “gastos diversos”, 61.000 Euros a adquisiciones de acciones dentro del sector público, 270.000 Euros a arrendamientos y cánones, 60.000 Euros a suministro de agua y 15.000 Euros a estudios técnicos.

Por lo demás, no se contienen en el Proyecto de Presupuestos 2017 ninguna transferencia de capital o transferencia corriente a favor de la futura EPEL por lo que ésta sólo contará con sus propios medios y el más que escaso importe de la aportación de capital prevista.

Valorando el conjunto de los datos expuestos, resulta que un proyecto de la envergadura de la asunción por el Ayuntamiento del servicio de abastecimiento de agua, no implicará ni inversiones del Ayuntamiento, ni directas ni como transferencias de capital a la EPEL pese a los proyectos de inversiones que se prevén en más de 90 millones de Euros, con una aportación de capital a la EPEL de tan sólo 61.000 Euros, sin previsión de apoyo a la puesta en marcha de la EPEL o a su funcionamiento mediante transferencias corrientes.

No puede sino advertirse que la falta de previsión de apoyo por parte del Ayuntamiento a la futura EPEL ni siquiera en el ejercicio del comienzo puede dar lugar a deficiencias graves en la prestación de un servicio esencial como es el abastecimiento de agua a poco que fallen las optimistas expectativas. Y lo peor, si en el curso del ejercicio se procurara remediar y prestar el apoyo resultaría que el escasísimo margen de capacidad de financiación disponible, impediría prestarlo sin incumplir la regla de equilibrio presupuestario.

Existe, eso sí, una previsión de gastos del área de Medio Ambiente y Sostenibilidad en alquileres, personal, suministros y “gastos diversos” dedicados a este fin del entorno de 2.000.000 de Euros, pero en un área que en su conjunto reduce su presupuesto.

En conclusión, nos encontramos incluso en este escenario que ya de partida es incorrecto, con un riesgo muy alto de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o la regla de gasto por el Ayuntamiento, con las consecuencias que se establecen en los arts. 20 y siguientes de la LOEPySF y que han sido resumidas en la Alegación segunda a la que nos remitimos para evitar reiteraciones.


Por lo expuesto, al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid

SUPLICO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en virtud de las manifestaciones que anteceden, acuerde:

- (i) Solicitar Informe sobre la clasificación como entidad consolidable a efectos de Contabilidad Nacional de la entidad instrumental que se vaya a crear para la gestión del ciclo integral del agua al órgano competente de la Intervención General de la Administración del Estado y, en caso de confirmarse dicha consolidación, se reformulen el presente proyecto de presupuestos para que pueda cumplir con los principios imperativos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos de la LOEPySF.
- (ii) Como subsidiaria de la anterior, o en el supuesto de que el informe a que se refiere la solicitud anterior determinara el carácter no consolidable de la entidad instrumental citada, que se reformule el presente proyecto de presupuestos para cumpliendo con los principios imperativos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos de la LOEPySF se incluyan las transferencias de capital y corrientes en cuantía suficiente para garantizar la correcta prestación del servicio público esencial de abastecimiento de agua.

Es Justicia.

En Valladolid, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.


Pilar Rodríguez Quiroga
Aguas de Valladolid, S.A.